

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE MARZO DE 2015

Alcalde - Presidente:

D. Miguel González Bañó

Tenientes de Alcalde:

- D. José Enrique Moncho Mengual
- D. Gabriel Simó González

Concejales:

D^a Lucía Santamaría Frasés

- Da Beatriz Estévez Grimalt
- D. Manuel Reyes Moya
- D. Salvador Salort Rovira
- Da María José Pastor Gracia
- D. Joaquín Coll Moll
- D. Francisco Rodríguez Buigues
- D. Vicente Antonio Costa Fornés

Secretario:

D. Antonio Esturillo Peragalo

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de El Verger, a 26 de marzo de 2015, siendo las 20:00 h. y previa convocatoria al efecto, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel González Bañó, los señores anotados al margen, que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, asistidos por mí, el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con arreglo al orden del día que a continuación se indica.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS ANTERIORES DE FECHA 17/11/2014 Y 29/12/2014.

Abierto el acto por la Presidencia, de su orden procedí yo, el Secretario en funciones, a dar cuenta del acta de la sesión anterior, de fecha 17 de noviembre y 29 de diciembre de 2014.

El Grupo Socialista, a través de su concejal D. Salvador Salort Rovira, anuncia su voto en contra del acta de fecha 29/12/2014, por no estar de acuerdo con la corrección hecha al acta anterior de fecha 25/09/2014.



No habiendo más observaciones, el acta es aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015 (EXPEDIENTE Nº 525/2015).

S.S. el Sr. Alcalde da cuenta del expediente que se instruye para la aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General para el ejercicio 2.015.

En primer lugar interviene el portavoz del Grupo Popular D. José E. Moncho Mengual manifestando que este presupuesto es "continuista" con respecto al del ejercicio anterior, recalcando que se ha procedido al recorte del 5%, según viene preceptuado por ley, pasando a continuación a desglosar algunas de las partidas de la siguiente manera:

En el apartado de gastos, hay un incremento del 1'46% en el **Capítulo I,** debido al reintegro de una parte de la paga extra que no se abonó en el año 2012.

En el Capítulo II hay una disminución del 1'61 %.

En el **Capítulo III** la disminución es del 79'55%, debido a la ley promulgada por el Gobierno, en la que se dispone que durante uno o dos años no se abonarán intereses de los préstamos realizados a través de los planes de pago a proveedores.

En el **Capítulo IV**, que es del transferencias corrientes hay también una disminución del 13'64%, debido a los reajustes en las cuotas que se satisfacen a las Mancomunidades (CREAMA, MASSMA...).

El **Capítulo V** es el fondo de contingencia en el cual hay que aprovisionar el 0'05%, como viene ordenado por ley.

En el **Capítulo VI** se han consignado 10.800 € para imprevistos.

Y por último, en el **Capítulo VII,** los 18.000 € consignados corresponden a los trabaios de asfaltado en el camino Santa Fe (subvención de Diputación).

Por lo que respecta al apartado de ingresos, se ha aumentado el 1'7% que es el techo máximo permitido.

Seguidamente, toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, D. Ximo Coll Moll, quien hace las siguientes observaciones:

En el punto 220703, del epígrafe 61, los gastos por desinfección de legionella han pasado de 1.000 a 6.000 €. El Sr. Moncho contesta que ha habido un par de años en los que no se ha contemplado en el presupuesto este gasto. En este año sí se ha presupuestado y el control y los análisis van a ser realizados por la concesionaria del servicio de agua potable SEASA.

Continua el Sr Coll, manifestando que también llama la atención que en el área de la "dona" solo hayan presupuestados 556 €. Seguidamente pregunta si en "Fomento del empleo" se gasta algo más, aparte del sueldo del ADL, siendo contestado por el Sr. Alcalde que las dos personas que están con el ADL vienen subvencionadas por la Generalitat y Diputación.



Seguidamente, el Sr Coll observa que a parte de los recortes en fiestas y deportes, también se disminuido el presupuesto en Cultura. ¿Era esto necesario, teniendo en cuenta la cantidad de asociaciones municipales, de las cuales alguna de ellas no ha recibido la subvención que les corresponde? La concejala de Cultura, Da Lucía Santamaría Frasés, contesta que algunas de ellas sí están al día. La concejala de Fiestas, Da Beatriz Estevez Grimalt contesta que el presupuesto en el área de la dona es tan bajo, porque realmente ese el gasto que se hace, ya que la mayoría de las actividades se realizan gratuitamente por las personas que colaboran en la programación.

Otro punto a señalar es el presupuesto asignado a la escuela de pilota valenciana, cuando no se está llevando a cabo esta actividad. Contesta el concejal de Deporte, D. Gabriel Simó González, aduciendo que, en un principio debe haber consignación presupuestaria, aunque después no se realice. Posiblemente en el mes de septiembre sí que haya niños/as para poder llevar a cabo la actividad.

En este momento interviene la Sra. Santamaría, concejala de Cultura para aclarar lo siguiente relativo a las subvenciones municipales a las asociaciones: del año 2013 solamente se deben 1.800 €, que es ½ actuación a la Colla l'Esclat. Y del año 2014 se deben 900 € al Orfeó el Verger, 3.600 € a la Colla, 3.500 € a ESMUJ y un resto de 4.000 € a la Asociación Musical el Verger del total de su subvención, matizando al final que los recortes no solo los han sufrido las asociaciones, sino la mayoría de las partidas presupuestarias.

A continuación y por lo que respecta al apartado de Ingresos, el Sr. Coll pregunta a qué es debida la disminución de ingresos en multas y sanciones y también en los vados, contestando el Sr. Moncho que el motivo es el tope del gasto en el 1'7%. Sabemos que seguramente ingresaremos más por concepto de IBI, de Residuos sólidos, de sanciones, etc... pero no lo contemplamos debido a lo referido anteriormente.

Interviene entonces el portavoz del Grupo Independents del Verger, D. Francisco Rodríguez Buigues, quien solicita aclaración sobre la partida consignada para la aportación a la MANCOMUNITAT DE SERVIES SOCIALS, por importe de unos 44.345 €. En el Pleno anterior de fecha 25 de septiembre se acordó la separación unilateral del municipio de el Verger de las MASSMA en caso de no llegar a un acuerdo. ¿Esta disminución de la partida respecto a los presupuestos anteriores, significa que se ha llegado a algún acuerdo con la Mancomunitat? El Sr. Alcalde contesta que el problema era que el Verger pagaba por unos servicios que no utilizaba. Ahora hemos conseguido un ahorro de 10.000 € y vamos a continuar dentro de la Mancomunitat.

- El Sr. Rodríguez también observa que, prácticamente todas las partidas, respecto al presupuesto 2014 han sufrido una disminución, excepto la que se refiere a gastos de personal que se incrementa en unos 30.000 €.
- El Sr. Moncho responde que este incremento responde a la devolución de la cuarte parte de la paga extra de Navidad que no se abonó a los funcionarios en el año 2012.

Seguidamente, el portavoz de Bloc-Compromís, D. Vicent A. Costa Fornés, anuncia su voto en contra aduciendo que no son unos presupuestos abiertos, que han sido elaborados solamente por el Equipo de Gobierno y no por la Corporación.



Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sentido favorable, la Corporación por **mayoría absoluta** del número legal de los miembros, con el <u>voto a favor</u> del Grupo Popular (6 concejales) y el <u>voto en contra</u> de Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2.015, la plantilla de personal funcionario y laboral que figura en el expediente y las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2015, con arreglo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO INGRESOS 2.015

Eco.	Descripción	Créditos 2.015
11200	I.B.I. DE NATURALEZA RUSTICA	13.000,00
11300	I.B.I. DE NATURALEZA URBANA	1.516.552,46
11400	IMPUESTO B. INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES	48.100,00
11500	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	230.000,00
11600	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT URBANA	40.000,00
13000	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	80.000,00
29000	IMPUESTO DE CONSTRUCCION	25.000,00
30100	ALCANTARILLADO	1.000,00
30200	RECOGIDA DE BASURAS Y RECICLAGE DE RESIDUOS	450.000,00
30300	PUNTO BLANCO	300,00
30900	CEMENTERIOS	3.800,00
31300	SERVICIO PISCINA	5.100,00
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	100,00
	LICENCIA URBANISTICA	22.000,00
32200	CEDULAS HABITABILIDAD Y LICENCIAS OCUPACION	8.000,00
32500	TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS	10.000,00
32501	ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	600,00
32600	TASA RETIRADA DE VEHICULOS	1.000,00
32900	LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS	8.000,00
33100	VADOS	30.000,00
33200	POSTES Y PALOMILLAS SUMINISTROS	40.000,00
33500	MESAS Y SILLAS	15.000,00
33600	OCUPACION VIA PUBLICA OBRAS.	5.000,00
33800	COMPENSACION TELEFONICA ESPAÑA S.A.	8.000,00
33900	PUESTOS Y BARRACAS	9.000,00
33901	RASTRO	90.000,00
34200	GUARDERIA	52.000,00
39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS	10.000,00
39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	40.000,00
39190	OTRAS MULTAS Y SANCIONES	3.000,00
39200	RECARGO POR DECLARACION EXTEMPORANEA SIN REQUERIM PREVIO	500,00
39211	RECARGO DE APREMIO	40.000,00
39300	INTERESES DE DEMORA	20.000,00
39901	RECURSOS EVENTUALES	5.000,00
42000	PARTICIPACION MUNICIPAL EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	750.000,00



Eco.	Descripción	Créditos 2.015
45030	TRANS CTES EN CUMPL DE CONV SUS CON C.A EN MAT EDUCACION	40.000,00
46100	APORTACION EXTRAORDINARIA - CONSORCIO BOMBEROS	14.560,94
52000	INTERESES DE DEPOSITOS	100,00
54100	ALQUILER BAR CENTRO SOCIAL	3.600,00
54101	ALQUILER ALMAZARA, 18	4.800,00
55001	CONCESION AGUA POTABLE	70.000,00
55500	APROVECHAMIENTOS DIC	2.000,00
55900	GESTION POSTES PUBLICITARIOS	1.500,00
60000	VENTA TERRENOS PMS	204.987,00
	Total general	3.921.600,40

RESUMEN CAPITULOS

Descripción	Iniciales
Cap 1: Impuestos Directos	1.927.652,46
Cap 2: Impuestos Indirectos	25.000,00
Cap 3: Tasas y otros Ingresos	877.400,00
Cap 4: Transferencias Corrientes	804.560,94
Cap 5: Ingresos Patrimoniales	82.000,00
Cap 6: Enajenación de Inversiones Reales	204.987,00
Cap 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap 8: Activos Financieros	0,00
Cap 9: Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto	3.921.600,40

PRESUPUESTO GASTOS 2.015

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
011	31000	INTERESES	19.087,15
011	91100	AMORTIZACION PRESTAMOS	160.400,00
011	91300	AMORT DE PREST A L/P FUERA DEL S.P.	5.728,12
Total	011 Deu	ıda Pública	185.215,27
130	22200	TELEFONICAS	2.500,00
Total	130 Adr	non Gral. Seguridad y Protección Civil	2.500,00
132	12003	RETRIBUCIONES BASICAS POLICIA	137.446,31
132	12006	TRIENIOS POLICIA	15.501,00
132	12100	COMPLEMENTO DESTINO POLICIA	92.791,00
132	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO POLICIA	135.549,00
132	12103	OTROS COMPLEMENTOS POLICIA	56.602,00
132	15100	GRATIFICACIONES POLICIA	6.941,31
132	20400	LEASSING NUEVO VEHICULO POLICIA (PICASSO)	6.856,92
132	21300	RMC MAQ., INST. Y UTILLAGE POLICIA	9.000,00
132	21400	RMC TRANSPORTE POLICIA	1.500,00
132	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE POLICIA	2.000,00
132	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES POLICIA	4.500,00
132	22104	VESTUARIO POLICIA	2.000,00
132	22400	PRIMAS DE SEGUROS POLICIA	2.300,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
132	23020	DIETAS POLICIA	100,00
132		LOCOMOCION POLICIAS	500,00
		juridad y Orden Público	473.587,54
133		RMC GRUA MUNICIPAL	1.000,00
133	22799	SERVICIOS MONITORIZACION, NOTIFICACION Y ALEGACIONES RADAR	100,00
Total	133 Ord	enación del tráfico y del estacionamiento	1.100,00
135		RMC ELEMENTOS TRANSPORTE PROT CIVIL	500,00
135		COMBUSTIBLES Y CARB. PROTECCION CIVIL	500,00
135		VESTUARIO PROTECCION CIVIL	100,00
135		TELEFONICAS PROTECCION CIVIL	600,00
135		PRIMAS DE SEGUROS PROTECCION CIVIL	1.000,00
135		ATENCIONES PROT. Y REPR. PROT. CIVIL	1.500,00
		tección Civil	4.200,00
136		CONSORCIO DE BOMBEROS	24.268,23
		vención y extinción de incendios	24.268,23
		RETRIBUCIONES BASICAS LABORALES EDIF. MUN.	39.391,97
_			
		COMPLEMENTO DESTINO LABORAL EDIF. MUN.	39.100,00
		TRIENIOS LABORAL EDIF. MUN.	3.780,00
		RMC EDIFICIOS MUNICIPALES	3.000,00
		RMC INSTALACIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	6.000,00
		ENERGIA ELECTRICA EDIF. MUN.	18.000,00
		PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO EDIF. MUN.	4.500,00
		PRIMAS DE SEGUROS EDIF. MUN.	4.000,00
		onservación y rehabilitación de la edificación	117.771,97
		CALLE MIRAFLOR	9.153,13
		vimentación de vías públicas	9.153,13
		RETRIBUCIONES BASICAS CAPATAZ O Y S	8.733,74
		RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS O Y S	24.736,62
		TRIENIOS O Y S	3.261,00
		COMPLEMENTO DESTINO O Y S	18.338,00
1533		COMPLEMENTO ESPECIFICO O Y S	13.858,00
1533		OTROS COMPLEMENTOS O Y S	10.472,00
1533		RETRIBUCIONES BASICAS LABORAL O Y S	16.095,00
1533		COMPLEMENTO DESTINO LABORAL O Y S	12.299,00
1533		TRIENIOS LABORAL O Y S	378,00
1533		RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL O Y S.	24.170,00
1533		PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS O Y S	5.202,00
1533		ARRENDAMIENTO ALMACEN	21.780,00
1533		MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	20.000,00
		RMC ELEMENTOS TRANSPORTE O Y S	3.000,00
1533		ORDINARIO NO INVENTARIABLE O Y S	6.000,00
1533		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES O Y S	5.000,00
1533		VESTUARIO O Y S.	100,00
		PRIMAS DE SEGUROS VEHICULOS O Y S	1.600,00
		antenimiento vías públicas	195.023,36
160	20900	CANON VERTIDO DE AGUA	2.400,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
160	22700	LEGIONELA Y DESINFECCION	6.000,00
160	46601	APORTACION EDAR	1.000,00
Total	160 Alc	antarillado	9.400,00
		RMC CONTENEDORES	100,00
		RESIDUOS SOLIDOS Y RECICLAGE	340.000,00
		ecogida de residuos	340.100,00
		CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS ZONA XV	2.200,00
Total	1623 Tra	atamiento de residuos	2.200,00
163		RETRIBUCIONES BASICAS LABORALES LIMP. VIARIA	7.958,23
163		COMPLEMENTO DESTINO LABORAL LIMP. VIARIA	8.394,00
163		TRIENIOS LABORAL LIMP. VIARIA	378,00
163		RMC BARREDORA	2.000,00
163		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES BARREDORA	1.500,00
163		PRIMAS DE SEGUROS BARREDORA	500,00
		pieza viaria	20.730,23
164		RMC CEMENTERIO	2.500,00
164		AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CEMENTERIO	300,00
		nenterio y servicios funerarios	2.800,00
165		ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	180.000,00
		mbrado público	180.000,00
171		RETRIBUCIONES BASICAS CAPATAZ P Y J	8.720,95
171		RETRIBUCIONES BASICAS PEON P Y J	7.983,05
171		TRIENIOS P Y J	880,00
171		COMPLEMENTO DESTINO P Y J	8.541,00
171		COMPLEMENTO ESPECIFICO P Y J	4.714,00
171		OTROS COMPLEMENTOS P Y J	6.856,00
171		RETRIBUCIONES BASICAS LABORALES P Y J	15.314,64
171		COMPLEMENTO DESTINO LABORAL P Y J	22.531,60
171		TRIENIOS LABORAL P Y J	596,50
171		PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS P Y J	2.307,00
171		RMC PARQUES PUBLICOS	1.000,00
171		RMC ELEMENTOS TRANSPORTE P Y J	2.000,00
171		ORDINARIO NO INVENTARIABLE P Y J	6.000,00
171		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES P Y J	3.000,00
171		VESTUARIO P Y J	100,00
171		PRIMAS DE SEGUROS P Y J	1.100,00
171		DIA DE L'ARBRE I DEL TRACTOR	900,00
		ques y jardines	92.544,74
221		PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	5.500,00
221		COMPLEMENTO FAMILIAR	5.500,00
	221 Pen		11.000,00
231		EQUIPAMIENTO AREA DE LA MUJER	556,00
231		MANC DE SERVEIS SOCIALS MARINA ALTA	44.189,64
231		ATENCIONES BENEFICAS	600,00
		stencia social primaria	45.345,64
241	13100	·	30.495,22
241		CREAMA	800,00
∠ ¬т	7000Z	OTAL/ WIFT	000,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
Total	241 For	nento del empleo	31.295,22
312	22699	SERVICIO AMBULANCIA	18.000,00
Total	312 Hos	spitales, servicios asistenciales y centros de salud	18.000,00
323		RETRIBUCIONES BASICAS CONSERJE	8.637,65
323	12006	TRIENIOS FUNCIONARIOS EDUC.	2.005,00
323	12100	COMPLEMENTO DESTINO FUNCIONARIOS EDUC.	5.528,00
323	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO FUNCIONARIOS EDUC.	7.381,00
323	13000	RETRIBUCIONES BASICAS LABORALES EDUC.	47.790,65
323	13002	COMPLEMENTO DESTINO LABORAL EDUC.	38.577,00
323	13006	TRIENIOS LABORAL EDUC.	4.578,00
323	21200	RMC EDIFICIO COLEGIO-GUARDERIA	2.000,00
323		RMC INSTALACIONES COLEGIO-GUARDERIA	1.000,00
323	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE GUARDERIA	1.000,00
323	22100	ENERGIA ELECTRICA EDUC.	21.000,00
323		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES COLEGIO	7.000,00
323	22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUARDERIA	12.000,00
323	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO EDUC.	2.300,00
323	22200	TELEFONICAS EDUC.	600,00
		cionamiento centros docentes preescolar y primaria	161.397,30
326		RETRIBUCIONES BASICAS EPA	6.365,19
326	13002	COMPLEMENTO DESTINO EPA	5.464,00
326	13006	TRIENIOS EPA	449,00
326	48900	PATRONATO UNED	3.500,00
Total	326 Ser	vicios complementarios educación	15.778,19
330		RMC INSTALACIONES CULTURA	1.000,00
330	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE CULTURA	300,00
330	22100	ENERGIA ELECTRICA CULTURA	7.000,00
Total	330 Adr	ninistración general de cultura	8.300,00
		RETRIBUCIONES BASICAS BIBLIOTECA	6.488,11
		COMPLEMENTO DESTINO BIBLIOTECA	4.941,00
3321	13006	TRIENIOS BIBLIOTECA	376,00
		LIBROS PARA BIBLIOTECA	650,00
		bliotecas públicas	12.455,11
334		ACTIVIDADES CULTURALES	10.000,00
334	46301	MACMA	4.200,00
334	48300	COLLA L'ESCLAT	3.150,00
334	48301	ORFEO EL VERGER	900,00
334		ASSOCIACIÓ MUSICAL EL VERGER	19.000,00
334		ESCOLA MUNICIPAL DE MUSICA ANTIGA I TRADICIONAL	3.250,00
334	48306	JUNTA HERMANDADES SEMANA SANTA	1.400,00
334		QUINTET VERGER	1.000,00
334		SUBVENCIONES RELIGIOSAS	800,00
		moción cultural	43.700,00
337		RMC EDIFICIO 3ª EDAD	1.000,00
337		TELEFONICAS CENTRE SOCIAL	500,00
337		FIESTA SANTA ANA 3ª EDAD	200,00
337		ACTIVIDADES 3ª EDAD	29.000,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
337	48302	HOGAR PENSIONISTA	2.000,00
Total	337 Inst	alaciones de ocupación del tiempo libre	32.700,00
338		SANITARIO FIESTAS	5.100,00
338	20900	CANONES SGAE	3.000,00
338		MONTAJE ILUMINACION FIESTAS Y FESTEJOS	11.350,00
338	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE FIESTAS Y FESTEJOS	1.500,00
338		ELECTRICIDAD FIESTAS Y FESTEJOS	2.300,00
338	22400	PRIMAS DE SEGUROS FIESTAS	2.500,00
338		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIESTAS	1.000,00
338		FIESTAS PATRONALES	60.000,00
338		COMISIO DE BOUS	13.000,00
338		CONSELL MORO	13.000,00
338		COMISSIO DE REIS	4.000,00
338		MIG ANY MORO	5.000,00
		stas y festejos populares	121.750,00
340		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEPORTES	300,00
340		CONSORCIO ESPORTIU MARINA ALTA	1.500,00
		ninistración general de deportes	,
341		MATERIAL DEPORTIVO	1.800,00
			700,00
341		TRANSPORTES COMPETICIONES DEPORTIVAS	9.000,00
341		PRIMAS DE SEGUROS DEPORTES	950,00
341		ACTIVIDADES DEPORTIVAS	5.000,00
341		FUTBOL BASE	13.200,00
341		CLUB SPORTIU	14.400,00
341		CLUB BASKET	8.000,00
341		CLUB PILOTA	100,00
341		ESCUELA PILOTA VALENCIANA	700,00
		moción y fomento del deporte	52.050,00
342		PERSONAL PISCINA	3.725,00
342		RMC INSTALACIONES PISCINA	4.000,00
342		RMC INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.000,00
342		ENERGIA ELECTRICA DEPORTES	5.000,00
342	22106	PRODUCTOS TRATAMIENTO AGUA	3.000,00
Total	342 Inst	alaciones deportivas	16.725,00
		RED AFIC	2.000,00
4311	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIO	1.500,00
4311	22699	FERIA DE COMERCIO	8.000,00
Total	4311 Fe	rias	11.500,00
4312	21000	RMC RASTRO POLIGONO	8.000,00
Total	4312 Me	ercados, abastos y lonjas	8.000,00
432	22606	ASISTENCIA A FERIAS DE TURISMO	2.500,00
432	22699	ACTIVIDADES TURISMO	100,00
		ormación y promoción turística	2.600,00
454		CAMINO SANTA FE	18.000,00
		ninos vecinales	18.000,00
459		RMC PARCELAS, SENDAS, CAMINOS Y ACEQUIAS	5.000,00
		as infraestructuras	5.000,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales
			2.015
912		RETRIBUCIONES BASICAS ORG GOB	78.000,00
912	16000		24.931,00
912		TELEFONICAS ORG. GOBIERNO	3.000,00
912		ATENCIONES PROT. Y REPR. ORG. GOBIERNO	3.000,00
912		DIETAS MIEMBROS ORGANOS GOBIERNO	1.200,00
912		INDEMNIZACIONES PLENOS / COMISIONES	6.000,00
912		LOCOMOCION MIEMBROS ORGANOS GOBIERNO	2.800,00
912		ASIGNACION A GRUPOS POLITICOS	2.000,00
		anos de gobierno	120.931,00
920		RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A1 ADMON. GRAL.	13.660,07
920		RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 ADMON. GRAL.	66.359,01
920		RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 ADMON. GRAL.	21.738,13
920		RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 ADMON. GRAL.	78.943,92
920		TRIENIOS ADMON. GRAL.	27.215,00
920		COMPLEMENTO DESTINO ADMON. GRAL.	112.265,00
920		COMPLEMENTO ESPECIFICO	178.337,00
920	13100		3.407,60
920	15000		20.455,00
920	16000		440.000,00
920	21400	RMC ELEMENTOS TRANSPORTE ADMON. GRAL.	2.000,00
920	21600	RMC DE EQUIPOS DE OFICINA	8.000,00
920	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE ADMON. GRAL.	6.000,00
920	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS ADMON. GRAL.	800,00
920	22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE ADMON. GRAL.	2.000,00
920	22003	PUBLICACIONES INFORMATICAS	3.000,00
920	22101	AGUA	4.600,00
920	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES ADMON. GRAL.	4.500,00
920		TELEFONICAS ADMON. GRAL.	18.000,00
920	22201	POSTALES	7.000,00
920	22400	PRIMAS DE SEGUROS ADMON. GRAL.	8.500,00
920	22500	TRIBUTOS ESTATALES	2.100,00
920	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ADMON. GRAL.	3.500,00
920	22603	PUBLICACION EN DIARIOS OFICIALES ADMON. GRAL.	1.000,00
920	22604	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	55.000,00
920	22699	RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDARIA	1.000,00
920	22705	PROCESOS ELECTORALES	1.000,00
920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS ADMON. GRAL.	28.000,00
920	22799	SERVICIOS ASESORAMIENTO LABORAL	8.500,00
920	23020	DIETAS ADMON. GRAL.	500,00
920	23120	LOCOMOCION ADMON. GRAL.	1.200,00
920	46603	APORTACION FEDERACION MUNICIPIOS	1.275,00
920	62600	ANTENAS WIFI	1.388,38
Total 920 Administración general			1.131.244,11
929		FONDO DE CONTINGENCIA LO 2/2012	222.651,11
Total	929 Imp	revistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución	222.651,11
932	22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	136.333,00
932	35200	INTERESES DEMORA	10.000,00



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales 2.015
Total	932 Ges	stión del sistema tributario	146.333,00
934	35900	GASTOS FINANCIEROS, COMISIONES, DTOS, ETC	22.450,25
Total	934 Ges	stión de la deuda y de la tesorería	22.450,25
		Total general	3.921.600,40

RESUMEN CAPITULOS

Cap 1: Gastos Personal.	2.014.033,47
Cap 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	1.249.975,92
Cap 3: Gastos Financieros.	51.537,40
Cap 4: Transferencias Corrientes.	188.432,87
Cap 5: Fondo de Contingencia	222.651,11
Cap 6: Inversiones Reales.	10.841,51
Cap 7: Transferencias de Capital.	18.000,00
Cap 8: Activos Financieros.	0,00
Cap 9: Pasivos Financieros.	166.128,12
Total Presupuesto	3.921.600,40

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DEL VERGER 2.015

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA		Nº. PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.
1. Con Habilitación Nacional.				
1.1. Secretario-Interventor.		1	A1/A2	26
2. Escala de Administración General.				
2.2. Subescala Administrativa.		2	C1	22
2.3. Subescala Auxiliar.	V	8	C2	18
2.4. Notificador/AUXILIAR.		1	C2	18
2.5. Subescala Conserje.		1	AP	14
3. Escala de Administración Especial.				



A) FUNCIONARIOS DE CARRERA	Nº. PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.
3.4. Subescala Técnica.			
3.4.1.Técnico superior.	1	A1	26
3.4.2. Técnico Medio.			
3.4.2.a) Técnico de Intervención.	1	A2	23
3.4.2.b) Aparejador.	1	A2	23
3.4.2.c) Ingeniero Técnico. v	1	A2	23
3.4.2.d) Técnico Contabilidad. v	1	A2	22
3.5. Subescala de Servicios Especiales.			
3.5.1. Oficial Policía Local.	1	C1	22
3.5.2. Policía Local. v v	12	C1	22
3.5.3. Capataz Obras y Servicios.	1	C2	14
3.5.4. Capataz Jardinería.	1	C2	14
3.5.5. Operario de cometidos múltiples.	1	AP	14
3.5.6. Peón Obras y Servicios.	2	AP	14
3.5.7. Peón Jardinería.	1	AP	14

B)PERSONAL LABORAL FIJO		Nº. PLAZAS	CATEGORÍA PROFESIONAL
1. Limpiadoras.	VVVV	5	10
2. Servicios.	VV	2	10
3. Jardinero	V V	2	10
4. Guardería.	VVV	4	02
5. Barrendero.	V	1	10
6. E.P.A.	V	1	02
7. Biblioteca.	V	1	02

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	Nº. PLAZAS	CATEGORÍA PROFESIONAL
1. Guardería.	1	02
2. Cobrador – Barrendero Rastro	2	10
3 Auxiliar Administrativo	1	07
4. Altos Cargos.	5	00

(v) VACANTES



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2.015

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Base 1^a- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y a las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto las Bases se entenderán, asimismo, prorrogadas por igual período de tiempo.

En todo caso, deberá darse cumplimiento a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2.012, siendo estos:

- 1. Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2. Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 3. Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
- 4. Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- 5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la



eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 2^a- Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General de la Entidad Local, siendo de aplicación a todos los demás entes dependientes de la Entidad.

El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

Base 3^a - Estructura.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios por Programas y Económico.

La aplicación presupuestaria se define en consecuencia por la conjunción de las clasificaciones por Programas y Económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. Estableciéndose la citada conjunción a nivel de Grupo de Programa y Subconcepto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 8ª.

Los créditos consignados en el estado de ingresos se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Base 4^a. El Presupuesto General.

 El Presupuesto General para el ejercicio estará integrado únicamente por el de la Corporación Municipal al carecer éste de Sociedades Mercantiles u Organismos Autónomos constituidos.



- 2. Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el Art. 173.5 del R.D.L. 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 3. El presente Presupuesto se ajusta al plan presupuestario a medio plazo aprobado por el Pleno para los próximos tres años, en cumplimiento del artículo 29 de la LOEPYSF, y es coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública.

Base 5^a. El Límite de Gasto no Financiero.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de este Ayuntamiento, que marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos, es de 3.672.306,52 euros.

Base 6^a. Grado de ejecución del gasto.

En consonancia con el cálculo de la regla de gasto, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un *«ajuste por grado de ejecución del gasto»* que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. En este Ayuntamiento se toman los 3 últimos años para calcular dicho ajuste.

Además, de cara a calcular el ajuste por grado de ejecución, se descontarán posibles valores considerados como atípicos.

Base 7^a. Prioridad de pago de la deuda pública.

En observancia del artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 135 de la Constitución Española, los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.



Base 8^a. Información sobre la ejecución presupuestaria.

Dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, la Intervención Municipal, con todos los datos suministrados por las diferentes unidades administrativas, formulará el estado de ejecución del Presupuesto. Dicho estado de ejecución se elevará a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y efectos.

Base 9^a. Fondo de Contingencia y Vinculación Jurídica.

- 1. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, se crea en los presupuestos correspondientes a 2014 y sucesivos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios, con la denominación Fondo de Contingencia, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía de su dotación será de un 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros.
- 2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.
- 3. Se considera necesario para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la vinculación de los créditos respecto a la clasificación por programas, en el Área de Gasto, y con respecto a la clasificación económica en el Capítulo, a excepción de los capítulos VI y VII, que estarán vinculados a nivel de aplicación presupuestaria en la clasificación económica.
- 4. En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios subconceptos dentro de un nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren previstas en el Presupuesto, y por tanto, sin dotación presupuestaria propia, no será precisa previa modificación de crédito para habilitar dicha aplicación presupuestaria, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a esas aplicaciones presupuestarias habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada a la aplicación presupuestaria". En todo caso habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente.

Base 10^a. Efectos de la vinculación jurídica.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la base anterior, deberá el solicitante solicitar del Órgano Interventor informe sobre



la posibilidad de realizar el mismo.

CAPITULO SEGUNDO. MODIFICACIONES DE CREDITO.

SECCIÓN PRIMERA. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Base 11ª. Modificaciones de crédito.

- 1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación presupuestaria y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la Base 8ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el Art. 34 del RD. 500/1.990, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.
- 2. Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.
- 3. Los expedientes de modificación, que habrán de ser informados previamente por el Órgano Interventor, y se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases, respetando los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SECCIÓN SEGUNDA. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Base 12^a. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- 1. Se iniciarán estos expedientes a petición del centro gestor que corresponda, quienes solicitarán del Presidente de La Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel de vinculación, El Presidente examinará la propuesta y si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.
- 2. El Expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles así mismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, y publicidad del Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- 3. El Expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, debiéndose incluir un informe de la Intervención en el que se evalúe el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera coherentes con la normativa europea.

SECCIÓN TERCERA. AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Base 13^a. Créditos ampliables

1. Se denomina ampliación de crédito, conforme el Art. 39 del RD. 500/90, a la



modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en algunas de las partidas expresa y taxativamente en esta base, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operaciones de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos de los previstos en el Presupuesto de Ingresos, que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

- 2. En particular se declaran ampliables las siguientes partidas: Todas las relacionadas con inversiones y actividades que sean financiadas mediante subvención.
- 3 La ampliación de los créditos exigirá la tramitación de un expediente que será aprobado por el Alcalde, mediante Decreto, previo informe de la Intervención.

SECCIÓN CUARTA. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

Base 14^a. Régimen de transferencias.

- 1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el art. 180 del RDL 2/2004, y en el art. 41 del R.D.500/90.
- 2. Los expedientes que se tramiten por este concepto, previo informe del Interventor, se aprobarán por Decreto del Alcalde Presidente, siempre y cuando tengan lugar entre partidas de la misma área de gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Estos expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.
- 3. En todo caso, la aprobación de los expedientes de transferencia entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones, y publicidad a que se refieren los Art. 168 a 170 del RDL 2/2004.

SECCIÓN QUINTA. GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

Base 15^a. Créditos generados por ingresos.

- 1. Podrán generar créditos en el Estado de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el Art. 43 del R.D. 500/90.
- 2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente, que se iniciará mediante propuesta del centro gestor correspondiente. Su aprobación corresponderá al Alcalde Presidente, siendo preceptivo en todo caso, informe previo de la Intervención



SECCIÓN SEXTA. INCORPORACIÓN DE REMANENTES

Base 16^a. Incorporación de remanentes

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 182 del RDL 2/2004 y en el art. 47 del R.D. 500/90, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros :
 - a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
 - b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
 - c) Los créditos por operaciones de capital.
 - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
 - e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.
- 2. A tal fin y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de :
 - a) Los Saldos de Disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se han procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - b) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, y transferencias aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - c) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en partidas relacionadas con la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- 3. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen del gasto a incorporar, el Alcalde Presidente, previo informe del Interventor, establecerá la prioridad de las actuaciones.
- 4. Comprobado el expediente por la Intervención y la existencia de suficientes recursos financieros se elevará el expediente al Alcalde Presidente para su aprobación.

Base 17^a. Créditos no incorporables.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente.



CAPITULO TERCERO. EJECUCION DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA. EJECUCIÓN DEL GASTO

Base 18a. Anualidad Presupuestaria.

- 1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de los gastos realizados en el ejercicio.
- 2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
 - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Alcalde Presidente.
 - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.
 - c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

Base 19^a. De los Créditos no Disponibles.

- Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:
 - En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.
 - En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.
- 2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.
- 3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias.

Base 20^a. Retención de Créditos

- 1. Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.
- Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.



- 3. La suficiencia de crédito se verificará en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.
- 4. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

Base 21^a. Fases de la gestión del presupuesto de gastos

- 1. La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará a través de las siguientes fases:
 - a) Autorización del gasto
 - b) Disposición o compromiso del gasto
 - c) Reconocimiento y liquidación de la obligación
 - d) Ordenación del pago
 - e) Realización material del pago.
- 2. No obstante lo anterior en todos aquellos casos en los que así se determine, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de Gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordasen en actos administrativos separados. Pueden darse exclusivamente los siguientes supuestos:
 - a) Autorización-Disposición.
 - b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

En este caso el Órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

Base 22^a. Autorización de gastos

- 1- La autorización del gasto constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.
- Corresponde la autorización y disposición de los gastos, según la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:
 - A) Al Presidente de la Entidad en los siguientes supuestos:
 - a) Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



- b) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, excepto los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- c) Gastos urgentes, derivados de catástrofes o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos.
- B) Al Pleno en los supuestos no comprendidos en el anterior apartado A).

Base 23^a. Supuestos de preceptiva autorización

- En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación aunque sea de contratación directa, se tramitará al inicio del expediente el documento "A" por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.
- 2. Pertenecen a este grupo:
 - a) La realización de obras de inversión o mantenimiento.
 - b) La adquisición de inmovilizado.
 - c) Aquellos otros, que por su naturaleza se aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.
- 3. Sólo en circunstancias de extrema urgencia se formularán encargos prescindiendo del trámite de Autorización. En tales casos se preparará la documentación para la tramitación del expediente y se pasará a la Intervención en el primer día hábil siguiente.

Base 24^a. Disposición de gastos

- 1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica frente a terceros y vincula a la Corporación a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en la cuantía como en las condiciones de su ejecución.
- 2. Son Órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

Base 25^a. Reconocimiento de la obligación

- Es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el Órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- 2. La simple prestación de un servicio o la realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca como deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u Órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o



indemnizar al suministrador o ejecutante.

- 3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos que se complementarán con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima:
 - a) Identificación del Ente.
 - b) Identificación del contratista.
 - c) Número de la factura.
 - d) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
 - e) Centro gestor que realizó el encargo
 - f) Número del expediente del gasto que ampara la adjudicación.
 - g) Firma del contratista.
 - h) Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfanuméricos, la correspondencia entre las partidas detalladas entre uno y otro documento.
- 4. Recibidos los documentos se remitirán a los servicios de que dependa la contratación para que se analice si el servicio, la obra o el suministro se ha efectuado en las condiciones contractuales establecidas.
- 5. Una vez cumplido este requisito se trasladaran a intervención para ser fiscalizadas. Si existen reparos se remitirán a los servicios de que dependa a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.
- 6. Una vez fiscalizadas favorablemente, y previa conformidad por parte de la Concejalía de Hacienda de la factura o documento acreditativo de la realización de la actividad o adquisición del bien emitido por el proveedor, se elevarán al Alcalde Presidente de la Corporación, o a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Base 26^a. Acumulación de fases de ejecución

Podrán acumularse en un solo acto los gastos de pequeña cuantía, que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de anticipos de caja fija o a justificar. En particular:

- Las dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase cuyas plazas figuren en el cuadro de puestos de trabajo aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios, suscripciones, y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.



- Subvenciones que figuren nominalmente concedidas en el Presupuesto.
- Alquileres, primas de seguros contratados, y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Cuotas de la S.S., mejoras graciables, medicinas y demás atenciones de asistencia social al personal.
- Gastos por servicios de correos, telégrafos y teléfonos, dentro del crédito presupuestario.
- En general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos al proceso de contratación, considerándose incluidos los suministros cuando el importe de cada factura no supere los 18.000,00 Euros.

Documentos suficientes para el reconocimiento

- 1. Para los gastos de personal se observarán las siguientes reglas:
 - a) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.
 - b) Para los gastos en bienes corrientes y servicios se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimientos establecidos en la Base 24ª. Los gastos de dietas y locomoción, que sean atendidos mediante anticipos de caja fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADO.
- 2. En relación a los gastos financieros entendiendo por tales los comprendidos en los capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas :
 - a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria habrán de justificarse que se ajustan al cuadro de amortización, mediante conformidad del Interventor.
 - b) Del mismo modo habrá que operar si se trata de otros gastos financieros, si bien en este caso, habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.
- 3. En los gastos de inversión el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo oficialmente aprobado.

Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en las que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán mediante símbolos numéricos o alfanuméricos la correspondencia entre las partidas detalladas en uno u otro documento.

SECCIÓN SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL PAGO.

Base 27^a. Ordenación del Pago.

 Compete al Alcalde Presidente Ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de Ordenes de Pago que recogerán como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, su importe líquido



- y bruto, la identificación del acreedor, y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o la urgencia del pago lo requiera la ordenación del mismo podrá ordenarse individualmente.
- 2. La expedición de Órdenes de Pago se realizará por la Intervención Municipal, y se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Alcalde presidente. Dicho Plan tendrá periodicidad trimestral y recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos financieros, los gastos de personal, y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- 3. La expedición de Órdenes de Pago contra la Tesorería Municipal sólo podrán realizarse con referencia a las obligaciones reconocidas y liquidadas.
- 4. Corresponde a la Tesorería Local la realización del pago material, en cumplimiento de la ordenación de pago que se le haya comunicado, debiendo elaborar una relación de los pagos ya realizados, de la cual se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local mensualmente.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA, GASTOS DE PERSONAL.

Base 28^a. Gastos de Personal.

- 1. La aprobación de la Plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de la Corporación supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias tramitándose por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento AD.
- 2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documentos O, que se elevarán al Alcalde Presidente a los efectos de ordenación del pago. Se regirán por lo dispuesto en las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional Tercera de estas Normas.
- 3. El nombramiento de funcionarios o la contratación del personal laboral en su caso, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.
- 4. Las cuotas de la S.S. originarán, al comienzo del ejercicio, la tramitación de los documentos AD. Por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos a aquel.
- 5. Para el resto de los gastos del Capitulo I del Presupuesto si son obligatorios y reconocidos, se tramitará al comienzo del ejercicio el correspondiente documento AD. Si fueran variables, en razón de las actividades a realizar o a las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

Base 29^a.Trabajos extraordinarios de personal.

Solo el Alcalde Presidente y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento podrán,



y siguiendo los trámites reglamentarios, ordenar la prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Dichos trabajos se remunerarán mediante gratificaciones por los servicios extraordinarios y en su caso mediante complemento de productividad.

Base 30^a. Dietas, indemnizaciones especiales y retribuciones altos cargos.

 Los gastos de la utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad se satisfarán con cargo a los conceptos 230, 231 y 233 del Estado de Gastos del Presupuesto, en virtud de la Orden de Presidencia, que visará el Interventor, siendo abonadas, previa presentación de la hoja de actividad conforme a las normas siguientes:

Crupos	Cuantías en euros			
Grupos	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera	
Altos cargos	102,56	53,34	155,90	
Grupos A y B	65,97	37,40	103,37	
Grupos C, D y E	48,92	28,21	77,13	

Cuando para la realización del desplazamiento en comisión de servicios se utilice un vehículo particular, se abonará la cantidad de 0´19 euros por km. en caso de automóvil y 0´07 euros por km. si el vehículo utilizado es una motocicleta.

2. Los gastos en concepto de retribuciones a altos cargos, se satisfarán con cargo al subconcepto 100.00 del Estado de Gastos del Presupuesto en base a la emisión de nóminas mensuales, siendo su importe el que se determina a continuación:

Cargo	Retribución bruta (mensual)
Sr. Alcalde-Presidente	2.415 €
Sr. Concejal Delegado Obras y Servicios	1.000€
Sr. Concejal Delegado Educación, Cultura y Turismo	1.000 €
Sr. Concejal Tesorero y delegado Servicios Sociales, Comercio, Sanidad y Protección Civil	727,30 €
Sr. Concejal delegado Fiestas, Juventud y La Mujer	447,30 €

Los importes indicados se actualizarán anualmente conforme a lo establecido el la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.

Base 31^a. Aportaciones y Subvenciones.

- 1. En el supuesto de aportaciones obligatorias a otras Administraciones si el importe es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD. Si no lo fuere, se instará la retención del crédito por cuantía estimada.
- 2. Las subvenciones nominalmente establecidas en el Presupuesto originarán la tramitación de un documento AD, al inicio del ejercicio. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formalización de un expediente en el que conste :



- El destino de los fondos.
- Requisitos necesarios para que se pueda proceder al pago.
- Causas que puedan motivar, en su caso, el reintegro de la cantidad subvencionada.
- 3 Para que pueda expedirse la Orden de Pago de la Subvención es imprescindible que se acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si las condiciones por su propia naturaleza han de cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos deberá expresarse por el Órgano gestor el tiempo máximo en que han de quedar justificado su cumplimiento.
- 4 Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta :
 - Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones será preciso informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.
 - Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra actividad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados, que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Disposición Adicional Quinta.
 - El perceptor de cualquier cantidad en concepto de subvención deberá acreditar previamente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, y a tal fin, deberán presentar en su justificación, certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, se realizará mediante certificación del Interventor en el que se haga constar que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.

Base 32^a. Normas Generales.

- 1. Se incluye en el Presupuesto dotación para subvencionar la participación de ciertas Entidades ciudadanas, de acuerdo con los criterios básicos que a continuación se especifican:
 - a) Tendrán derecho a solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales, las que sean consideradas de utilidad pública municipal y en todo caso aquellas que se encuentren inscritas y declaradas como tales.
 - b) Dichas subvenciones, ya sean para gastos generales ya para actividades, se solicitarán a través del Concejal Delegado del Área correspondiente.



- c) Las solicitudes de subvenciones para gastos generales, conforme establece el Art. 232.2 del ROF, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - Memoria detallada de las actividades desarrolladas de todo tipo en los últimos dos años.
 - Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- Las sociedades subvencionables para actividades complementarias de las que sean competencia municipal, además de la documentación requerida en el apartado anterior deberán adjuntar una memoria detallada de las actividades que pretenden subvencionar, y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.
- 3. El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter voluntario y excepcional, y la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento. No serán invocables como precedente.
- 4. Se valorará para su concesión :
 - a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
 - b) La representatividad de las entidades ciudadanas.
 - c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
 - d) La importancia para la Entidad Local de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.
 - e) El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- 5. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

Base 33^a. Justificación

- Las Entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.
- 2. En aquellos supuestos especiales en que la realización de las actividades no permitan la justificación de la subvención en los plazos señalados, en el momento de su concesión podrán establecerse otros diferentes si bien siempre con el límite del 31 de diciembre del ejercicio en que la subvención ha sido concedida.
- 3. Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los



perceptores ante la Intervención Municipal, con las formalidades legales, recibí de los proveedores, o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de pagos acompañada de relación detallada de los mismos.

- 4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

SECCIÓN TERCERA. CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Base 34^a. Gastos de inversión

- 1. La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general o asociada al funcionamiento de los servicios precisará de la tramitación de un expediente al que se incorporará, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) El Proyecto, que deberá referirse, necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente sin perjuicio de ulteriores ampliaciones de las que posteriormente pueda ser objeto. Comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la ejecución de la obra. Cuando una obra admita fraccionamiento podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y proceda autorización administrativa que funde la conveniencia del referido fraccionamiento. Comprenderá:
 - Memoria, que considerará las necesidades a satisfacer y todos los factores a tener en cuenta.
 - Los planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la obra.
 - El pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.
 - El Presupuesto, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones, y los detalles precisos para su valoración.
 - Un programa de posible desarrollo de los trabajos en el tiempo y coste óptimo de carácter indicativo.
 - b) Procedimiento que se estima más adecuado para la ejecución de las obras, mediante contrata o ejecución directa por la Administración.
 - c) Periodo de amortización, en su caso, razonando la vida útil estimada.



- d) Evaluación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, a fin de conocer la posibilidad de la cobertura.
- e) Propuesta de aplicación presupuestaria.
- f) En el supuesto de que la actuación comporte compromisos de inversión para ejercicios futuros, deberá constar informe favorable de la Intervención, relativo al cumplimiento de lo establecido en la Base 31ª.
- 2 Los límites cuantitativos para el procedimiento negociado sin publicidad, serán los establecidos con carácter general en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando fijados los límites en las siguientes cuantías:
 - Para la realización de contratos de obras: 200.000,00 Euros
 - Otros contratos: 60.000,00 Euros.
- 3 Con excepción de los supuestos singulares legalmente previstos y aquellos en que la cuantía no exceda de 50.000,00 euros, en los expedientes de contratación por procedimiento negociado sin publicidad deberá quedar constancia de que, previamente a la adjudicación, se ha consultado a tres empresas, al menos.
- 4 Podrán ejecutarse las obras de inversión o de reposición, así como las de mera conservación, directamente por la Entidad en aquellos supuestos en que su ejecución por este sistema suponga una mayor celeridad, extremo que habrá de justificarse en el expediente. En todo caso, será necesaria la fiscalización previa de los gastos por la Intervención.
- 5 A la finalización de las obras se procederá a su recepción distinguiendo:
 - a) Ejecutadas mediante contrato: Dentro del mes siguiente a su terminación se procederá a la recepción provisional, a la que concurrirá un facultativo designado por la Corporación, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el contratista y el representante de la Intervención de la Entidad, en sus funciones fiscalizadoras de la inversión, cuya presencia será obligatoria cuando se trate de obras cuyo importe exceda de 300.050,00 Euros y potestativa en los restantes casos. Cumplido el plazo de garantía, y dentro del mes siguiente, se procederá a la recepción definitiva, con la concurrencia de las mismas personas enumeradas anteriormente, excepto del representante de la Intervención Municipal, a la que se dará cuenta del acto por si estimara necesaria su asistencia.
 - b) Obras ejecutadas por la propia Administración: Una vez terminadas, serán objeto de reconocimiento y comprobación por un facultativo designado al efecto y distinto del Director de las mismas, con la concurrencia de un representante de la Intervención Municipal, en todos aquellos casos en que el coste de las obras supere la cantidad de 50.000,00 Euros. Los trabajos ordinarios y permanentes de conservación no están sujetos a este trámite. La liquidación de estas obras se realizará mediante los oportunos justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos. La adquisición de materiales, primeras materias y en general, de todos los elementos colaboradores que sean precisos para la ejecución de las obras, se realizará



mediante cualquiera de los procedimientos y formas establecidos en la legislación vigente, en función de la naturaleza y cuantía de las mismas.

Base 35^a. Normas especiales en materia de suministros.

- A todo contrato de suministro precederá la tramitación y resolución del expediente de contratación, con aprobación del pliego de bases y del gasto correspondiente.
- 2. Los expedientes se iniciarán mediante petición del Centro Gestor, correspondiente, en la que se determine la necesidad de la adquisición, mediante informe razonado, en el que se expondrán también las características y el importe calculado. Se unirá al expediente el certificado de existencia de crédito expedido por el Interventor.
- 3. Cuando el contrato se refiera a suministros menores que hayan de verificarse en establecimientos comerciales abiertos al público, se sustituirá el pliego de bases por una propuesta razonada de adquisición. Se considerarán suministros menores, a estos efectos, aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000,00 Euros, conforme el tenor de lo dispuesto en el Art. 122 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Base 36^a. Gastos plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y que el volumen total de los gastos comprometidos para los cuatro siguientes no supere los límites establecidos en el Art. 82 del R.D. 500/90 para la suma de créditos iniciales consignados en cada artículo. A estos efectos se expedirá, como requisito previo a su autorización, certificado de la Intervención Municipal, en el sentido de que no se superan los límites establecidos.

SECCIÓN CUARTA. LA FACTURA ELECTRÓNICA

Base 37^a. Factura Electrónica

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica.

No obstante, en su apartado segundo, da la posibilidad a las Entidades Locales de excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente, en dos situaciones:

- Facturas hasta un importe de 5.000 euros.
- Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los



medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Pleno Municipal.

Además las Entidades Locales pueden regular sus procedimientos en las Bases de Ejecución aprobadas conjuntamente en los Presupuestos Anuales, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Base 38^a. Tramitación de la Factura Electrónica

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titularización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de $5.000,00 \in$, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, que disponen que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas,



de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

CAPITULO QUINTO. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

SECCIÓN PRIMERA. PAGOS A JUSTIFICAR

Base 39^a. Pagos a justificar.

- Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes antes del momento de su realización. La autorización corresponde en todo caso al Alcalde Presidente, debiéndose identificar la Orden de Pago como "A justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.
- 2. Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electivos de la Corporación y a Directores de los diferentes Servicios.
- 3. En el plazo de tres meses y en todo caso antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando, en todo caso, las cantidades no invertidas. No obstante resulta obligatorio rendir cuentas en el plazo de ocho días a partir de aquel en que se haya dispuesto de la cantidad percibida.
- 4. No podrán expedirse nuevas Órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
- 5. De la custodia de los fondos se responsabiliza el perceptor.

CAPITULO SEXTO. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA. EL TESORO

Base 40^a. De la Tesorería.

Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros de la Entidad Local, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única, y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Base 41^a. Plan de disponibilidad de fondos de la Tesorería.

- 1. Corresponderá al Tesorero de la Entidad, conjuntamente con el Interventor, la elaboración del Plan Trimestral de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Alcalde Presidente.
- 2. La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso, la inmediata liquidez para el



cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

SECCIÓN SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Base 42^a. Reconocimiento de derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y simultáneamente a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trata.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo se contabilizará en el momento de aprobación del Padrón correspondiente.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones y transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento de su acuerdo formal.
- e) La participación en los Tributos del Estado se contabilizará de forma simultánea el reconocimiento y el cobro de la entrega.
- f) En el supuesto de intereses y otras rentas el reconocimiento del derecho se contabilizará en el momento del devengo.

Base 43^a. Control de la Recaudación.

- 1. Por la Intervención se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.
- 2. El control de la recaudación corresponde al Tesorero de la Corporación, que deberá establecer el procedimiento más adecuado para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores. Todo ello teniendo presente que los servicios de recaudación municipales se encuentran delegados en SUMA, con la que habrá de mantenerse una constante y fluida mutua información.
- 3. En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago se aplicará la normativa contenida en el Reglamento General de Recaudación y en su defecto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria.
- 4. En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:
 - La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
 - El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución



anterior.

- Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

Base 44^a. Contabilización de los cobros

- 1. Los ingresos procedentes de la Recaudación en tanto no se conozca su aplicación Presupuestaria se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose desde el momento que se produzcan en la Caja Única.
- 2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicando el concepto presupuestario que corresponda, en el momento de producirse el ingreso.
- 3. En el momento que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias la Tesorería habrá de ponerlo en conocimiento de la Intervención a los efectos de su formalización contable.

Base 45^a. Operaciones de Crédito

La entidad local, siguiendo los trámites y dentro de los limites establecidos en la normativa vigente, podrá concertar toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, vinculadas a la gestión del Presupuesto y previstas en el mismo a través de sus Estados o Anexos, o bien incorporados al Presupuesto a través de la oportuna modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Corporación, previamente a la suscripción de la operación, a las que será de aplicación lo previsto en el artículo 4.1, letra l), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por consiguiente, quedan excluidos del ámbito de la Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del Sector Público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

CAPITULO SEPTIMO. CONTROL Y FISCALIZACION.

Base 46a. Control interno

Se ejercitarán directamente por la Intervención las labores de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y control de eficacia.

Base 47^a. Normas especiales de fiscalización.

- No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de los Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto del contrato inicial.
- En materia de bienes corrientes y de servicios se ejercerá la fiscalización limitada en los términos previstos en el Art. 219.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



limitándose a comprobar los extremos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretenda contraer.
- b) Que las obligaciones y gastos se contraen por Órgano competente.
- c) No obstante, las obligaciones y gastos referidos serán objeto de fiscalización completa o plena posterior en los términos establecidos en el mismo Art. 219.3 del referido texto legal.

Base 48^a. Remanente de Tesorería.

Constituirá en su caso fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrá en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

Tendrán tal consideración:

- **a)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- **b)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- **d)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Comisión de Gobierno y su importe calculado no exceda de 1.202 Euros.

SEGUNDA Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado a lo prevenido en los Arts. 375 a 379 del Reglamento General de Contratación.

TERCERA En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan en escritura pública, o por pacto solemne de la Corporación.

CUARTA De conformidad con lo preceptuado en la Ley del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos de trabajo, o



actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

QUINTA Las facturas justificativas de la inversión además de los requisitos establecidos en estas bases deberán ajustarse a la vigente normativa del I.V.A. En consecuencia, las facturas que obligatoriamente habrán de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen han de contener los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre, apellidos o razón social, número de identificación fiscal o en su caso código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario localización del establecimiento permanente si se trata de no residentes.
- c) Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.
- d) Contraprestación total de la operación.
- e) Tipo tributario y cuota.
- f) Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o únicamente la expresión IVA incluido, en los casos en que esté autorizado.
- g) Lugar y fecha de emisión

Si la operación u operaciones a la que se refiere la factura contiene bienes o servicios sujetos a diferentes tipos impositivos deberán indicarse separadamente.

No obstante podrán sustituirse por talonarios de vales numerados, o en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Transporte de personas.
- d) Suministros de Hostelería y restauración prestados por los restaurantes, bares o cafeterías y establecimientos similares.
- e) Servicios telefónicos.
- f) Revelado de fotografías.
- g) Utilización de instalaciones deportivas.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- c) Tipo impositivo empleado.
- d) Contraprestación total.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Legislación local, Ley General Presupuestaria y Reglamento de Recaudación, así como a lo que resuelva la Corporación.

SEGUNDA El Alcalde Presidente será el Órgano competente para la interpretación de estas bases, previo informe de la Secretaría o Intervención según la naturaleza del asunto de que se trate.

Segundo.- Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto General para el año 2.015.

Tercero.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2014 (EXPEDIENTE Nº 351/2015).

S.S. el Sr. Alcalde, da cuenta al Pleno de la Corporación de la Liquidación del presupuesto 2014, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de febrero del 2015 del siguiente tenor literal:

"Visto que se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.014.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

Primero. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2.014 en los siguientes términos:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE

Capítulo :	Pendiente de Cobro



1	Impuestos Directos	335.734,96
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros Ingresos	104.169,53
4	Transferencias Corrientes	27.675,85
5	Ingresos Patrimoniales	70.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	98.569,20
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	Suma Ingresos Pendientes Cobro	636.149,54

Capitulo		Pendiente de Pago
1	Gastos de Personal	3.609,40
2	Gastos en Bienes Corr. y Serv.	592.563,58
3	Gastos Financieros	37,45
4	Transferencias Corrientes	65.299,15
6	Inversiones Reales	93.792,85
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	Suma Gastos Pendientes Pago	755.302,43

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Créditos iniciales: 4.091.368,48 euros.
- Modificaciones de créditos: 1.432.067,39 euros.
- Créditos definitivos: 5.523.435,87 euros.
- Obligaciones reconocidas netas: 4.227.053,24 euros.
- Pagos realizados: 3.473.147,16 euros.
- Remanentes de crédito comprometidos: 0,00 euros.
- Remanentes de crédito no comprometidos: 1.296.382,63 euros.
 - Remanentes de crédito totales: 1.296.382,63 euros.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: 4.227.053,24 euros.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Previsiones iniciales: 4.091.368,48 euros.
- Modificación de las previsiones: 1.432.067,39 euros.
- Previsiones definitivas: 5.523.435,87 euros.
- Derechos reconocidos: 4.318.598,40 euros.
- Derechos anulados: 63.448,71 euros.



- Derechos cancelados: 73.946,24 euros.
- Derechos reconocidos netos: 4.181.203,25 euros.
- Recaudación neta: 3.545.053,71 euros.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 4.181.203,25 euros.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DCHOS. RECONOC. NETOS	OBLIG. RECONOC. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUEST.
	4.081.194,0			
a. Operaciones corrientes	5	3.775.276,22		305.917,83
b. Operaciones no financieras	100.009,20	136.932,59		-36.923,39
1. Total operaciones no financieras (a + b)	4.181.203,25	3.912.208,81		268.994,44
2. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
3. Pasivos financieros	0,00	314.844,43		-314.844,43
RESULTADO PRESUP. EJERCICIO	4.181.203,25	4.227.053,24		-45.849,99
<u>AJUSTES</u>				
4. Créditos gastados financiados con rema gastos generales	0,00			
5. Desviaciones financiación negativas del		4.176,00		
6. Desviaciones financiación positivas del e	519,55	3.656,45		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUST		-42.193,54		

REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES	S AÑO 2014	IMPORTES AÑO ANT.		
1. Fondos Líquidos		116.981,56		95.907,06	
2. Derechos Pendientes de Cobro		2.970.613,82		3.001.432,48	
- del Presupuesto corriente	636.149,54 1.886.190,8		553.051,88 1.941.885,7		
- de Presupuestos cerrados	6		9		
- de Operaciones no presupuestarias	467.048,05		525.269,44		
- cobros realizados Ptes. Aplic. Def.	18.774,63		18.774,63		
3. Obligaciones pendientes de pago		1.524.024,89		1.311.320,27	
- del Presupuesto corriente	755.302,43		631.526,86		
- de Presupuestos cerrados	276.224,28		55.694,40		
- de Operaciones no presupuestarias	607.532,22		668.929,03		



COMPONENTES	AÑO 2014	IMPORTES AÑ	O ANT.		
- pagos realizados Ptes. Aplic. Def.	115.034,04		44.830,02		
		1.563.570,4			
I. Remanentes de Tesorería Total (1+2-3)		9		1.786.019,27	
II. Saldos de dudoso cobro	II. Saldos de dudoso cobro				
III. Excesos de financiación afectada		1.355.895,28		1.358.303,73	
IV. Remanente de tesorería para gastos gene	rales (I-II-III)	-116.100,23		113.323,40	
V. Saldo de Oblig. Ptes. Aplicar al Presup. a 31	de diciembre	114.734,17		46.330,02	
VI. Saldo Oblig. Devoluc. Ingr. Ptes. Aplic. Presi	39.710,29		47.303,74		
VII. Remanente de tesorería para gastos gen ajustado (IV-V-VI)	-270.544,69		19.689,64		

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda".

Después del breve resumen realizado por el Secretario de la Corporación, solicita turno de palabra el portavoz del Grupo Independents. El Sr. Rodríguez hace una serie de preguntas de carácter técnico relativas al estado de la deuda financiera (si en los 180.000 €/anuales que se supone se deberán abonar hasta el año 2032 para amortizar el préstamo ¿están incluidos los intereses?) y también pregunta si hay un plan de autodevolución de todo lo gastado de PMS, así como si todavía están los 500.000 € para la compra de terrenos para el instituto de secundaria y, en caso negativo, en qué se han gastado. A continuación relaciona una serie de gastos que se han realizado con el dinero de PMS.

El Sr. Alcalde contesta que todas estas pregunta ya las realizó por escrito y opr registro de entrada y se le contestarán.

El Sr. Rodríguez insiste que estas preguntas están totalmente relacionadas con los puntos anteriores de este pleno.

En este momento interviene el Sr. Moncho, portavoz del Grupo Popular para matizar que, como comprenderá el Concejal interviniente, ahora en este momento es imposible contestar a todas estas peticiones de datos, que además ya fueron solicitados por escrito con anterioridad. Preferiría contestar a la solicitud con toda veracidad antes de responder ahora e incurrir en errores de los datos.

La Corporación se da por enterada.



4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2016-2018 (EXPEDIENTE Nº 573/2015).

El Sr. alcalde da cuenta al Pleno del expediente que se instruye para la aprobación del <u>PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2016-2018.</u>

El portavoz del Grupo socialista anuncia su voto en contra, aduciendo que no su no participado para nada en la elaboración de este Plan.

El portavoz del Grupo Independents anuncia también su voto en contra porque duda de que el Ayuntamiento esté cumpliendo con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, el portavoz de Bloc-Compromís, al igual que en el punto de los presupuestos y por los mismos motivos anuncia que votará en contra.

Visto que con fecha 16 de marzo de 2015 se inició expediente para aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo.

Visto que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto que con fecha 16 de marzo de 2.015 se emitió informe de Intervención sobre la elaboración del Plan Presupuestario a medio plazo.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sentido favorable, la Corporación, y mayoría absoluta del número legal de los miembros, con el <u>voto a favor</u> del Grupo Popular (6 concejales) y el <u>voto en contra</u> de Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), ACORDÓ:

Primero.- Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad, en los siguientes términos:

F.2. Datos de previsión económica del Plan Presupuestario a Medio Plazo (consolidado de Entidades que integran la Corporación Local (AA.PP.). Modelo simplificado (en euros)

Estimación Derechos/Obligaciones reconocidas netas

Ingresos/Gastos	Año 2015 (EN EUROS)	% tasa variación 2016/2015	Año 2016 (EN EUROS)	% tasa variación 2017/2016	Año 2017 (EN EUROS)	% tasa variación 2018/2017	Año 2018 (EN EUROS)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Ingresos	3.921.600,40	-3,81	3.772.362,60	1,70	3.836.492,77	1,70	3.901.713,14	
Corrientes	3.716.613,40	1,50	3.772.362,60	1,70	3.836.492,77	1,70	3.901.713,14	Se considera tasa crecimiento Pl
Capital	204.987,00	-100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	No se consideran al tener carácte
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	No se prevé la contratación de n
Gastos	3.698.949,29	-2,01	3.624.560,61	2,31	3.708.325,19	1,62	3.768.398,95	
Corrientes	3.503.979,66	0,00	3.503.979,00	0,00	3.503.979,00	1,70	3.563.546,64	2.016 y 2.017 Resolución 13/05/
Capital	28.841,51	1,50	29.274,13	1,70	29.771,79	1,70	30.277,91	Se considera tasa de crecimiento
Financieros	166.128,12	-45,04	91.307,48	91,19	174.574,40	0,00	174.574,40	Importe resultante de cuadro de
Saldo operaciones no financieras	388.779,23		239.109,47		302.741,98		307.888,59	
Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	-230.000,00		-233.450,00		-237.418,65		-241.454,77	Se considera tasa crecimiento Pl
Capacidad o necesidad de financiación	158.779,23		5.659,47		65.323,33		66.433,82	
Deuda viva a 31/12	2.908.865,77	-3,14	2.817.558,29	-6,20	2.642.983,89	-6,61	2.468.409,49	
A corto plazo	180.000,00	0,00	180.000,00	0,00	180.000,00	0,00	180.000,00	Operación de tesorería con reno
A largo plazo	2.728.865,77	-3,35	2.637.558,29	-6,62	2.462.983,89	-7,09	2.288.409,49	Importe resultante de cuadro de
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,78	-3,85	0,75	-8,00	0,69	-8,70	0,63	

Estimación importes

	Α	ño 2015			Α	ño 2016			Α	ño 2017			Α	ño 2018	
Pasivos contingentes (1)	No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	Incluidos EN PRESUPUESTO	Total	tasa variación 2016/2015		Incluidos EN PRESUPUESTO	Total	tasa variación 2017/2016	No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	Incluidos EN PRESUPUESTO	Total	tasa variación 2018/2017	No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	Incluidos EN PRESUPUESTO	TOTAL
Avales concedidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Préstamos morosos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Garantías	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Por sentencias o expropiaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

⁽¹⁾Los pasivos contingentes son gastos que, en este caso, una administración pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. Estos pasivos pueden estar previstos en el estado de gastos de presupuestos o no estarlo.



Segundo.- Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

<u>5. EXPEDIENTE: EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN</u> ELECTRÓNICA A LAS FACTURAS MENORES DE 5.000 €.

Visto lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público.

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sentido favorable, la Corporación, y **mayoría absoluta** del número legal de los miembros, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 concejales), Grupo Socialista (3 concejales) y Grupo Independents del Verger (1 concejal) y la **abstención** Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ:**

Primero.- Excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe exceda de 5.000 euros.

<u>6. EXPEDIENTE: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE SUELO PARA VIAL</u> REALIZADA POR D. PEDRO TORRENS OLIVER.

Visto que que las vigentes N.N.S.S. de planeamiento del Ayuntamiento de El Verger, aprobadas por la *Consellería d'Obres Publiques, Urbanisme i Transport*s con fecha 19 de febrero de 1.993, contemplan, entre otros, la total apertura de los vial denominados Santo Domingo, Pais Valencià y Juan Ramón Jiménez.

Visto que en la actualidad y como necesidad inmediata para el desarrollo de la zona, calificada como *Suelo Urbano Residencial, Manzana Densa – Ensanche*, resulta imprescindible la apertura y urbanización de los viales a que se ha hecho referencia en el exponiendo primero.

Resultando que *D. PEDRO TORRENS OLIVER*, es titular de la finca descrita en la escritura otorgada el 14 de septiembre de 1989 ante el Notario de Denia, D. Paulino Giner Fayos, bajo el número de protocolo 2.536, a favor de Dª Encarnación Buigues González; como *"Trozo de tierra en término de Vergel, Partida Orillas del Río de este Término Municipal, plantada de naranjos, de forma irregular, de catorce áreas y diecinueve centiáreas; linda por el Norte, D. José Gasent Sesé; por el Sur calle Santo Domingo y en parte de D. Diego Llopis; Este, porción dividida de finca anterior para donar a D. Martín Buigues González; y Oeste, D. Diego Llopis, Dª Dolores y D. José Gasent Sesé."*

Que, respecto a la referida *finca*, con fecha 16 de diciembre de 1998, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Verger otorgó *Licencia de Segregación* para la obtención de una *parcela urbana de 426 m2*, recayente, por el Norte, c/ País Valenciá; por el Sur, c/ Santo Domingo y en parte D. Diego Llopis, por el Este c/ Juan Ramón Jiménez; y por el Oeste D. Diego Llopis y Dª Dolores y D. José Gasent Sesé; quedando el resto de la superficie de la finca afectada por la Unidad de Ejecución Núm. 3 del Suelo Urbano (*UE-3/SU*) y los viales denominados Santo Domingo, País Valencià y Juan Ramón Jiménez; es decir *574,60 m2* correspondientes a la *UE-3/SU* y *418,40* m2 a viales.



Atendido que, *D. PEDRO TORRENS OLIVER*, al objeto de dar cumplimiento a la condición impuesta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Verger, en el acuerdo de fecha 1º de abril de 1996, de concesión de Licencia de Obras a D. Francisco Torrens Buigues (Expte.: O-33/96), cede al Ayuntamiento de El Verger, la superficie de la finca descrita en el Apartado III de las Manifestaciones, afectada por los viales denominados Santo Domingo, Pais Valencià y Juan Ramón Jiménez, equivalente a 418,40 m2; de los que 35,94 m2 corresponden a la calle Santo Domingo, 149,06 m2 a la calle Pais Valencià y 233,40 m2 a la calle Juan Ramón Jiménez.

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sentido favorable, la Corporación, y **mayoría absoluta** del número legal de los miembros, con el **voto a favor** del Grupo Popular (6 concejales) y Grupo Independents del Verger (1 concejal) y la **abstención** de Grupo Socialista (3 concejales) y Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ:**

Primero.- Aceptar la cesión a favor de este Ayuntamiento, de suelo dotacional, destinado a vial público, realizada por D. Pedro Torrens Oliver en cumplimiento de lo estipulado en el convenio suscrito al efecto de fecha 10/02/2015, la siguiente superficie afectada por los viales denominados Santo Domingo, Pais Valencià y Juan Ramón Jiménez, equivalente a 418,40 m2; de los que 35,94 m2 corresponden a la calle Santo Domingo, 149,06 m2 a la calle Pais Valencià y 233,40 m2 a la calle Juan Ramón Jiménez..

Segundo.- Incluir dicha superficie en el Inventario de Bienes Municipales y proceder a su inscripción registral, con la calificación de Bienes de Dominio y Uso Público, de conformidad con los fines previstos en las vigentes Normas Subsidiarias de este municipio.

7. EXPEDIENTE Nº 1729/2014: CONFORMIDAD A LA ADJUDICACIÓN FORMULADA POR SUMA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN LA UE-2/SU.

S.S. el Sr. Alcalde, da cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de diciembre del 2014 del siguiente tenor literal:

CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (UE-2/SU).- (Expte.: 1729/2014).

Visto el expediente de apremio que se sigue frente al deudor ANDRES MARTIN MANUEL.

Resultando que tras el procedimiento de enajenación previsto en el Reglamento General de Recaudación, no se han podido adjudicar, por falta de licitadores, los bienes que a continuación se detallan:



LOTE	EXPTE.	DEUDOR	ORGANISMO ACREEDOR	DERECHO EMBARGADO	DATOS REGISTRALES
2014-19-1	2009-26-03753	ANDRES MARTIN MANUEL	AJUNTAMENT DEL VERGER	PLENO DOMINIO	Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Denia al tomo 445, libro 118, folio 187, finca 10.716.
2014-19-2	2009-26-03753	ANDRES MARTIN MANUEL	AJUNTAMENT DEL VERGER	PLENO DOMINIO	Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Denia al tomo 445, libro 118, folio 185, finca 10.715
2014-19-3	2009-26-03753	ANDRES MARTIN MANUEL	AJUNTAMENT DEL VERGER	PLENO DOMINIO	Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Denia al tomo 445, libro 118, folio 189, finca 10.717

Visto el escrito procedente de SUMA GESTION TRIBUTARIA, registrado de entrada con el n° 3288, en fecha 26/11/2014, por el cual se formula propuesta formal de adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles anteriormente reseñados, por el importe de los débitos perseguidos.

La Junta de Gobierno Local, por **unanimidad** de sus miembros, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Mostrar su **conformidad** a la propuesta formal de adjudicación formulada por SUMA GESTION TRIBUTARIA de los bienes inmuebles descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Solicitar a SUMA GESTION TRIBUTARIA el **fraccionamiento** del total de las tasas correspondientes a la adjudicación en el máximo plazo posible.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a SUMA GESTION TRIBUTARIA, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

La Corporación se da por enterada.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Independents del Verger el Sr. Francisco Rodríguez, y manifiesta en su opinión, que el efectivo que resulte de la posible venta de las parcelas, debería emplearse en la compra de los terrenos destinados para la construcción del instituto de secundaria y no, como expuso el equipo de gobierno en la comisión informativa en la amortización de la deuda municipal.



8. EXPEDIENTE Nº 1667/2014: AMPLIACIÓN DE LA CESIÓN DE SUPERFICIE A LA ASOCIACIÓN SCAN PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE REFUGIO Y ADOPCIÓN DE ANIMALES.

S.S. el Sr. Alcalde, da cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de enero del 2015 del siguiente tenor literal:

AMPLIACIÓN CESIÓN DE USO DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL UBICADA EN EL POLÍGONO IDENTIFICADA CON EL N° 11 DEL EPÍGRAFE BIENES INMUEBLES EN EL LIBRO INVENTARIO DE BIENES A LA ASOCIACIÓN "SOCIETY FOR THE CARE OF ANIMALS IN NEED" (EXPTE. 1667/2014).

Vista la instancia suscrita por D. Barry Caulfied, con NIE X3864850E, con domicilio en Avda, Boticari, 2-05, del municipio de El Verger (Alicante), que actúa en nombre y representación de la Asociación denominada **Society for the Care of Animals in Need (SCAN)**, con CIF G-54585559, presentada en fecha 29 de Octubre del 2014 y número de registro de los de este Ayuntamiento 2014-E-RC-2984, en la que solicita la ampliación de concesión de 1239 m² de la cesión de derecho de uso en la parcela n° 11 del Libro de Inventario de Bienes del Sector E.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de julio del 2012, por la que se cedía una parte (550 m²) de la parcela de titularidad municipal ubicada en el Plan Parcial Industrial Sector E, cuya superficie total es de 1789 m², para la actividad de Centro de refugio y adopción de animales.

Visto el informe técnico emitido en sentido **favorable**, de fecha 8 de enero de 2015, realizado por el Arquitecto Municipal, del cual se desprende que:

"Respecto a la concesión de ampliación de 1239 m² de la cesión de derecho de uso del Centro de refugio y adopción de animales a la asociación Society for the Care of Animals in Need (SCAN) en la parcela n°11 del Libro de Inventario de Bienes del Sector E estará condicionado a que:

- El derecho de uso de esta ampliación se podrá extinguir antes de la finalización de dicho período convenido cuando el Ayuntamiento de El Verger precise ocupar dichos terrenos para la ejecución de un equipamiento municipal.
- No se permitirá ningún tipo de obra ni construcción complementaria a su actividad en el interior de la parcela, siendo el uso destinado de esta ampliación para el ejercicio al aire libre de los animales del Centro de Refugio."

Visto el informe emitido por la Secretaría, de fecha 13 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por **unanimidad** de sus miembros, **ACORDÓ:**



Primero.- Conceder a la Asociación **Society for the Care of Animals in Need (SCAN),** la ampliación de la cesión de uso de 1239 m² en la parcela nº 11 del Libro de Inventario de Bienes del Sector E, de titularidad municipal, cuyos datos a continuación se relacionan, destinados al ejercicio al aire libre de los animales del Centro de refugio y adopción, por el período restante, según acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2012:

- Parcela de titularidad municipal, que figura en el Libro de Inventario de Bienes con el n° de orden 11, ubicada en el Plan Parcial Industrial Sector E, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Denia, al Tomo 1632, Libro 64, Folio 169, finca 7425, según inscripción 1ª de fecha 10 de mayo de 2001, de una superficie de 1789 m², que linda:

Norte: Espacios libres y zonas verdes.

Sur: C/ AlcoyEste: C/ Elche

- Oeste: Vial en proyecto

La cesión se efectúa bajo los siguientes condicionantes:

- El derecho de uso de esta ampliación se podrá extinguir antes de la finalización de dicho período convenido cuando el Ayuntamiento de El Verger precise ocupar dichos terrenos para la ejecución de un equipamiento municipal.
- No se permitirá ningún tipo de obra ni construcción complementaria a su actividad en el interior de la parcela, siendo el uso destinado de esta ampliación para el ejercicio al aire libre de los animales del Centro de Refugio.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente documento administrativo.

La Corporación se da por enterada.

9. EXPEDIENTE Nº 33/2015: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del tenencia y protección de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de El Verger, de modificación de la Ordenanza municipal, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 11/03/2015.

El Pleno del Ayuntamiento, visto el Dictamen de la Comisión Informativa, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, y previa deliberación, por **mayoría absoluta** de sus miembros, con el <u>voto a favor</u> del Grupo Popular (6 concejales), Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y <u>la abstención</u> Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia y protección de animales de compañía y potencialmente peligrosos, con la redacción que a continuación se recoge:

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Se modifica el **artículo 3-II** de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Articulo 3-II. Animales de la especie canina con más de tres meses de edad.-

1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar. Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier. Starffordshire bull terrier. Perro de presa mallorquín. Fila brasileño. Perro de presa canario. Bullmastiff. American pittbull terrier. Rottweiler. Bull terrier. Dogo de Burdeos. Tosa inu (japonés). Akita inu. Dogo argentino. Doberman. Mastín napolitano.

- 2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- 3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.



- 4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.
- 5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.
- 6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

Se modifica el párrafo segundo del <u>artículo 15</u> de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Articulo 15. Mordeduras y lesiones

Los animales que hayan causado lesiones a las personas u otros animales, así como todos aquellos que muestren indicios de padecer enfermedades contagiosas o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos inmediatamente y dentro de los **catorce días** siguientes a control veterinario oficial, en dos ocasiones, en el Centro correspondiente, en cuyas dependencias quedará internado durante catorce días, si así lo estipula el veterinario.

Se modifica el **artículo 19.3** de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Articulo 19. Normas específicas de tenecia de animales potencialmente peligroso Apartado 3

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

El propietario o tenedor de un animal que agreda a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de **catorce días** siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.



Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los **quince días** posteriores a la misma.

Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

Se modifica el párrafo primero del <u>artículo 20.7</u> de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Articulo 20. Licencia Apartado 7

La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos **cinco años** desde la fecha de expedición.

Se modifica el **artículo 25** de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Articulo 25. Medidas de control durante su paseo

Los propietarios o poseedores de perros de las razas definidas en el artículo 3.II de la presente ordenanza y de aquellos otros cuyas características coincidan totalmente con las descritas en el punto 2 del citado artículo (3-II) deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Asimismo, para conducirlos por la vía pública será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder.

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



10. EXPEDIENTE Nº 529/2015: MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA.

Visto que la Junta General del Consorcio en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, aprobó la modificación inicial de los estatutos del Consorcio Provincial para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, así como el texto refundido de los mismos.

Visto que es preceptivo el acuerdo del Pleno de los diferentes entes consorciados a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

Visto el Dictamen de la Comisión correspondiente emitido en sentido favorable y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, con el <u>voto a favor</u> del Grupo Popular (6 concejales), y <u>la abstención</u> del Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ:**

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos, así como el texto refundido de los mismos, del Consorcio Provincial para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, aprobada por la Junta General del Consorcio el pasado 22 de diciembre de 2014, cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, a los efectos de continuar el procedimiento.

ANEXO

ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MARINA ALTA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Articulo 1°. Denominación y objeto.

Con la denominación de «Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta», se constituye el presente que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de aguas potables y el saneamiento, depuración, reutilización de las residuales de los Municipios de la comarca de la Marina Alta que lo integran.

El objeto consorcial podrá ser ampliado para la prestación de otros servicios comunitarios municipales, en las condiciones que, en su momento, se acuerde y estatutariamente se establezcan.

Artículo 2°.- Miembros y adscripción.

Son miembros de este Consorcio:

- La Generalidad Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de aguas.



- La Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Los Ayuntamientos de Alcalalí, Benissa, Benitachell, Calp, Dénia, Gata de Gorgos, Xaló, Xàbia, Llíber, Murla, Ondara, Pedreguer, Els Poblets, Senija, Teulada, La Vall d'Alcalà, La Vall d'Ebo, y El Verger todos ellos de la provincia de Alicante.

Será posible la admisión de nuevos miembros, previo acuerdo del Consorcio, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

La Administración a la que se adscribe el Consorcio es la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La adscripción tendrá una vigencia anual y se mantendrá en tanto no se varíe la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

Artículo 3°.- Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional.

Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros; y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, con sometimiento al régimen jurídico-administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualesquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a .la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

Articulo 4°. Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no previsto por aquéllos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y el



Ordenamiento jurídico general.

Articulo 5°. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de Alicante, mientras no disponga de locales propios.

La Junta General, podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas en cualquiera de los Municipios consorciados.

Articulo 6°. Duración.

La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el Articulo 53 de estos Estatutos.

CAPITULO II Fines del Consorcio

Articulo 7°.

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local, le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo al Consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes:

- 1°. El estudio de las necesidades de abastecimiento de agua potable, y el saneamiento, depuración y reutilización de las residuales, en beneficio de las Entidades Municipales consorciadas.
- 2°. Elaborar, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar y demás organismos estatales y autonómicos de la Comunidad Valenciana, los planes de aprovechamiento, depuración y reutilización de caudales hidricos que afecten a la zona.
- 3°. La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan las necesidades antes indicadas.
- 4°. La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.
- 5°. La realización de las obras e instalaciones para la implantación de los servicios de abastecimiento de aguas potables, su tratamiento previo y la depuración y reutilización de las residuales, incluidas entre aquellas obras, las de captación, derivación y conducción de las de cualquier procedencia, como las aguas pluviales y la retención de éstas para su filtración y recarga de acuíferos.
- 6°. La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas, y de los correspondientes suministros.

Artículo 8°.

El Consorcio coordinará sus actividades abarcando todos los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios

A estos efectos, los Ayuntamientos que lo constituyen se obligan a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa sobre aquellas materias, y asimismo a coordinarlas con las que hubiere adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones



por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

CAPÍTULO III Régimen Orgánico

Articulo 9°. Órganos de Gobierno.

El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos: El Presidente. La Junta General. La Comisión Permanente.

Articulo 10°.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

Articulo 11°.

Serán Vicepresidente Primero y Segundo del Consorcio, representantes de los Ayuntamientos consorciados, elegidos en dicho orden por la Junta General.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden que les corresponda, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La elección de los Vicepresidentes Primero y Segundo se efectuará por votación secreta de entre y por los representantes de los Ayuntamientos consorciados, recayendo el nombramiento en los dos que alcancen mayor número de votos; a estos efectos, cada papeleta contendrá los nombres de tres candidatos, si fuesen más de dos y, en caso contrario, serán proclamados automáticamente, los que fuesen presentados.

Articulo 12°.

La Junta General está integrada por: El Presidente. Los Vicepresidentes. Los Alcaldes o, en su caso, los representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Articulo 13°.

La Comisión Permanente se integrará por: El Presidente. Los Vicepresidentes. Cuatro representantes de los Municipios Consorciados. Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Articulo 14°.

La Junta General elegirá, de entre sus miembros, a los cuatro representantes de los Municipios consorciados que hayan de integrarse en la Comisión Permanente, excluidos los que ya lo hubieran sido como Vicepresidentes.

Articulo 15°.

Los representantes de los Ayuntamientos consorciados se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones de que formen parte.

Articulo 16°.

El mandato de los Vicepresidentes y de los Vocales de la representación municipal se



desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que queda de mandato al sustituido.

CAPITULO IV

De las atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 17°.

Corresponde a la Junta General:

- a) La constitución y la disolución del Consorcio.
- b) La admisión de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyen.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, así como su modificación.
- e) La aprobación de tasas, precios públicos y tarifas.
- f) La aprobación y modificación de los Presupuestos del Consorcio y la disposición de gastos, conforme a sus Bases de ejecución.
- g) La aprobación de la Cuenta General.
- h) La aprobación del Inventario de Bienes.
- i) La adquisición y disposición de bienes y derechos.
- j) La aprobación de planes y proyectos de obras y servicios y la programación general de las inversiones de su competencia.
- k) La aprobación de la determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.
- I) El control y fiscalización de los demás órganos de Gobierno del Consorcio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- ñ) Acordar representaciones y conferir poderes generales, especiales y judiciales en materia de su competencia.
- o) Aprobar las plantillas de personal y la relación de puestos de trabajo; las Bases de las pruebas para la selección del personal; y la fijación de la cuota de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- p) Determinar las funciones gerenciales.
- q) Aquellas materias que deban correspondería por exigencia legal de una mayoría especial.
- r) Las demás que expresamente le confiera la vigente legislación o que, no estando expresamente señaladas en estos Estatutos, competan al Pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 18°.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Formular propuestas relativas a la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como para su modificación.



c) Las materias que le sean expresamente delegadas por la Junta General o por el Presidente del Consorcio.

Artículo 19°.

- 1. Son atribuciones del Presidente:
- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, así como ostentar su representación ante las Autoridades y Tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente; dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- e) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de los demás órganos de gobierno del Consorcio.
- f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente al personal del Consorcio, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de su competencia y además, en materias de competencia de la Junta, caso de urgencia, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- h) En general, todas aquellas competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

Articulo 20°.

- 1. El puesto de Gerente será de existencia facultativa.
- 2. Su creación, atendidas las razones de conveniencia o necesidad para los intereses consorciales, corresponderá a la Junta General que, igualmente, determinará las funciones que hayan de serle atribuidas.
- 3. Su nombramiento y cese será competencia de la Presidencia del Consorcio, que supervisará su gestión.
- 4. El personal al servicio del consorcio, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

Artículo 21°.

- 1. La Secretaría, la Intervención y la Depositaría del Consorcio serán desempeñadas por Funcionarios con Habilitación Nacional.
- 2. Sus derechos, deberes y responsabilidades se regirán, en todo caso, por la vigente legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Sección 1^a - Funcionamiento de los órganos de gobierno



Artículo 21°-bis.

1. Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está previamente establecida; extraordinarias las que se celebran en día diferente del señalado para las primeras.

- 2. La Junta General celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre; la Comisión Permanente lo hará cada mes. Unas y otras, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, en el día y hora que se acuerde y, así se hará figurar en las convocatorias.
- 3. La Junta General celebrará sesión extraordinaria:
- a) Cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa.
- b) Cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros que integran la propia Junta.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Permanente.
- 4. La Comisión Permanente celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa, o a petición de una cuarta parte de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 22°.

- 1. Corresponde al Presidente del Consorcio convocar codas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General y de la Comisión Permanente, así como fijar, asistido por el Secretario, el correspondiente Orden del Día de cada una de ellas, que se acompañará a la Convocatoria.
- 2. Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, a juicio del Presidente. En este último supuesto, el Orden del Día incluirá, como primer acuerdo a adoptar, el pronunciamiento de la Junta, o en su caso, de la Comisión Permanente, sobre la ratificación de la urgencia de la convocatoria y, si ésta no fuese aprobada por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23°.

- 1. Para que la Junta General pueda celebrar válidamente sesión será preciso, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio, o de quienes legalmente les sustituyan, la asistencia, como mínimo, de un tercio del número de los miembros que lo integran, que no podrá ser inferior a tres, y que en todo caso, represente al menos el 35% de los intereses patrimoniales, salvo que se requiera un quorum especial, en cuyo caso se reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.
- 2. La Comisión Permanente, para celebrar válidamente sesión, precisará la asistencia, por lo menos, de la tercera parte del número legal de los miembros que la integran, además del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 24°.

1. En la Junta General, los miembros integrantes del Consorcio tendrán dos clases de votos: uno, representativo, y, otro, proporcional al tanto por ciento de la cuota de participación de cada Ente Consorciado, equivalente a la quinta parte de la cifra total, según se relaciona:



Entes Consorciados	Cuota de participación	Voto representativo	Voto proporcional	Suma
Diputación Alicante		7		7,000
Alcalalí	0,498	1	0,100	1,100
Benissa	9,673	1	1,935	2,935
Benitachell	1,487	1	0,297	1,297
Calp	24,286	1	4,857	5,857
Dénia	26,420	1	5,284	6,254
Gata de Gorgos	2,478	1	0,496	1,496
Xaló	0,895	1	0,179	1,179
Xàbia	16,505	1	3,301	4,301
Llíber	0,184	1	0,037	1,037
Murla	0,216	1	0,043	1,043
Ondara	2,299	1	0,4 60	1,460
Pedreguer	2,691	1	0,538	1,538
Els Poblets	1,390	1	0,278	1,278
Senija	0,211	1	0,043	1,043
Teulada	8,743	1	1,748	2,748
La Vall d'Alcalà	0,100	1	0,020	1,020
La Vall d'Ebo	0,181	1	0,036	1,036
El Verger	1, 739	1	0,348	1,35
Generalitat Valenciana		1		1

Las votaciones se decidirán en favor de lo que resulte como mayoría al sumar los votos representativos y proporcionales emitidos, salvo en aquellos casos que sea necesario un quorum especial.

- 2. Será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- a) Aprobación de operaciones financieras o de crédito de su competencia.
- b) Concesión de quitas o esperas cuando su importe exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupueste.
- c) Aprobación y modificación de Reglamentos, Ordenanzas y Tasas, Precios Públicos y Tarifas.
- d) Asunción de cargas y gravámenes de su competencia.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.



- f) Distribución de excedentes.
- g) En general, todas aquellas materias para las que se exige este quorum por la vigente legislación de Régimen Local y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.
- 3. En la Comisión Permanente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos representativos emitidos por los miembros que se hallaren presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Sección 2ª - Régimen Jurídico

Articulo 25°.

El régimen jurídico de los actos y resoluciones del Consorcio, Local, será el de general aplicación a y que resulte adecuado a los fines por su carácter de Entidad las Corporaciones Locales estatutarios del mismo.

Articulo 26°.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los Entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.

Artículo 27°.

- 1. La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el Consorcio.
- 2. En estos casos, salvo acuerdo en contrario con el Ente respectivo, el importe de las indemnizaciones a los expropiados será sufragado por el Consorcio, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

CAPITULO VI Régimen Económico y Financiero Sección 1^a - Recursos económicos

Artículo 28°.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Productos de su Patrimonio.
- b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Aportaciones de las Entidades integradas en el Consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren por la Junta General.
- e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
- f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
- h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Aportaciones de los usuarios no consorciados radicados en el ámbito territorial del Consorcio.
- j) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las Leyes.



Articulo 29°.

Para la realización de obras, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas, una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

Sección 2ª - De los Presupuestos

Articulo 30°.

- 1. El Consorcio desarrollará su actividad en base a un pian general de actuación, cuya vigencia se extenderá al periodo que se establezca en el mismo, y formulará anualmente un Presupuesto que contendrá los gastos corrientes y los de inversión previstos, ajustándose a la legislación de Régimen Local.
- 2. El Estado de Ingresos del Presupuesto se nutrirá con los recursos previstos en el artículo 28 de estos Estatutos y la diferencia, hasta cubrir la totalidad del Estado de Gastos, con las aportaciones de los Entes consorciados proporcionalmente a sus cuotas de participación patrimonial.

Articulo 31°.

Los expedientes que contengan el Presupuesto anual del Consorcio y las operaciones de crédito deberán tramitarse conforme a lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local.

Los presupuestos del Consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

Sección 3a - Aportaciones Económicas de los Entes Consorciados

Articulo 32°.

Las Corporaciones Locales consorciadas se obligan al pago de los caudales de agua que consuman y de las aportaciones económicas que les correspondan, a favor del Consorcio, para constituir el patrimonio del mismo y la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 33°.

- 1. Cada Ayuntamiento miembro abonará al Consorcio los caudales de agua que efectivamente consuma, a los precios establecidos, de acuerdo con los Estatutos, Ordenanzas Fiscales o acuerdos de la Junta General.
- 2. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos, de conformidad con el Régimen de Tarifas, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho de éste para exigirla.

Articulo 34°.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Sección, la Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Imposición de intereses de demora en cuantía del 10% del importe principal adeudado, durante el primer trimestre siguiente a la obligación de pago.
- b) Imposición de intereses de demora en cuantía del 20% del principal adeudado, durante el



segundo trimestre siguiente a la obligación de pago.

- c) Retención del reparto de excedentes para su imputación al pago de las cantidades adeudadas.
- d) Exclusión del Ente consorciado deudor.

No obstante, el Ayuntamiento deudor podrá solicitar, y la Junta General aprobar, si procede, una demora en el pago de las cantidades adeudadas, debiendo garantizar el principal e intereses legales correspondiente mediante aval bancario.

Articulo 35°.

A fin de garantizar el pago de las cantidades que hayan de satisfacer los Ayuntamientos por sus obligaciones consorciales, otorgarán, a favor del Consorcio, el oportuno Poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que pueda percibir de la correspondiente Administración de Hacienda, estatal y autonómica, y, en su caso, de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y con cargo a las cantidades liquidadas a favor del Ayuntamiento, las que éste no hubiera satisfecho al Consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto le sea formulado.

Articulo 36°.

- 1. La Junta General aprobará una cuota uniforme, por recepción de caudales, a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados, que deberá incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación, ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.
- 2. Con iguales requisitos, se aprobará la tarifa aplicable a los posibles usuarios directos no consorciados, los cuales necesitaran autorización expresa y escrita del Ayuntamiento consorciado en cuyo término municipal radique, además de la que corresponde a la Junta General.

Sección 4ª - Reparto de excedentes

Articulo 37°.

Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del Consorcio, se distribuirán como sigue:

- Un tercio se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- Un tercio se distribuirá entre los Ayuntamientos consorciados en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el Consorcio.
- El tercio restante quedará a favor del Consorcio, en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Estos porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de Junta General, por mayoría absoluta de votos.

Articulo 38°.

1. La Diputación Provincial de Alicante, como miembro de pl derecho del Consorcio, aportará



al Presupuesto anual la cantidad que le corresponda en la cuantía que resulte del porcentaje o cuota de participación asignada en el articulo 24 de estos Estatutos, así como en las demás obligaciones económicas que se atribuyen a los Entes consorciados.

- 2. De igual forma, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde, en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los Ayuntamientos consorciados para el cumplimiento de los fines del mismo.
- 3. La Diputación de Alicante podrá también subrogarse en las obligaciones de los Municipios consorciados, respecto al Consorcio, el cual, a su vez, le reintegrará las cantidades que hubiere pagado por los mismos, cuando éstos no las hagan efectivas.

En este supuesto, el Ayuntamiento deudor no percibirá cuanto le corresponda por reparto de excedentes, sin que el hecho de la deuda limite los derechos que le corresponden como miembro del Consorcio.

Sección 5^a - Del Patrimonio del Consorcio

Articulo 39°.

Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su exclusiva propiedad.

Articulo 40°.

- 1. Los Ayuntamientos consorciados conservarán la propiedad de las redes e instalaciones de agua y saneamiento de sus Municipios, en tanto no sean incorporados al Consorcio en las condiciones que, en su momento, se convengan con el mismo.
- 2. En ningún caso podrá ser incorporada al Consorcio la red de distribución interior de un Municipio entendida, como tal, aquélla a la que directamente acometen los abonados, o red en baja.

Articulo 41°.

- 1. Con la excepción señalada en el número 2 del articulo anterior, el Consorcio, en general y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.
- 2. Asimismo, podrán transferirse al Consorcio las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución, mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el Consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquélla.

Articulo 42°.

Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el Consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un Inventario de Bienes, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Sección 6ª - Rendición de cuentas

Articulo 43°.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.

Las cuentas del Consorcio deberán integrarse en la Cuenta General de la Administración de



adscripción.

CAPITULO VII

De las concesiones y aprovechamientos de agua

Sección 1ª - Titularidad

Articulo 44°.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común, así como de las que los Ayuntamientos consorciados le transfieran en los términos previstos por el Articulo 41 de estos Estatutos.

Articulo 45°.

Los derechos de aprovechamiento y las concesiones de aguas que, por título civil o administrativo, hubieren sido otorgados a los Ayuntamientos consorciados con anterioridad a la constitución del Consorcio, así como los que obtengan en lo sucesivo, subsistirán en todos sus términos a favor de los mismos y sin perjuicio de que, con las debidas autorizaciones, aquéllos puedan acordar su incorporación al patrimonio consorcial o la realización de las obras derivadas de dichos aprovechamientos y concesiones mediante convenios con el propio Consorcio, en la forma prevista en los Artículos 40 y 41 de los Estatutos.

Sección 2a - De los repartimientos de aguas y de su consumo

Articulo 46°.

- 1. Cada uno de los Ayuntamientos consorciados tendrá derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes:
- 1°) Disponibilidades de agua del Consorcio.
- 2°) Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular el Ayuntamiento de que se trate.
- 3°) Necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.
- 2. En todo caso, será preferente el uso doméstico del servicio, pero se tendrá en cuenta el régimen usual de riegos como parte de los derechos existentes en la actualidad.
- 3. En consecuencia, las aguas de que pueda disponer el Consorcio serán distribuidas a los Ayuntamientos consorciados en las condiciones que, en cada caso, se regulen, teniendo en cuenta, necesariamente en ellas, las aportaciones económicas realizadas por cada Municipio.

Esta distribución de agua podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

4. No obstante lo dispuesto en este Articulo cuando, a juicio de la Junta General y con el asesoramiento técnico de los organismos correspondientes de la Generalitat Valenciana, hubiese suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, los Entes consorciados podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa y, por supuesto, sin perjuicio de las limitaciones obligadas por disposición legal o de la propia concesión administrativa.

CAPITULO VIII

De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución



Artículo 47°.

El Consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En base a los mismos, podrá proponer a la Confederación Hidrográfica y demás organismos competentes, la redacción, por cuenta del Consorcio, de los estudios, anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

Artículo 48°.

- 1. Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con aportaciones y subvenciones de la Administración central o autonómica, la contratación de las obras se efectuará con arreglo a las normas legales que regulen esta materia.
- 2. Si dicha ejecución estuviese financiada exclusivamente por el Consorcio, la contratación de las obras se efectuará con sujeción a la legislación de Régimen Local.
- 3. Cuando los proyectos se ejecuten con aportación o subvenciones de otras Entidades Públicas o de particulares se estará, en cada caso, a los condicionamientos de aquéllas y a los pactos o convenios estipulados previamente.

CAPÍTULO IX

De la gestión y explotación del servicio

Artículo 49°.

Para la prestación de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la vigente legislación de Régimen Local que sea adecuada a los fines propios de la Entidad consorcial.

CAPÍTULO X

Admisión y separación de miembros del Consorcio y disolución del mismo

Artículo 50°.

- 1. El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.
- 2. Para la validez del acuerdo de admisión será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno.

Artículo 51°.

1. La separación del Consorcio que es libre para cualquiera de los Ente miembros del mismo, en cuanto a las Entidades Locales precisar comunicación motivada.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. La Junta General, por acuerdo de la mayoría simple, establecerá la forma en que haya de producirse la separación del Municipio consorciado, a fin de evitar y garantizar que no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.



3. El Municipio que pretenda su separación del Consorcio tendrá que hallarse al corriente de sus obligaciones y, en caso contrario, liquidar cuantos adeudos tenga pendientes, requisitos sin cuyo cumplimiento la Junta General no podrá autorizar la separación solicitada.

Artículo 52°.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas :

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los Estatutos y las aportaciones realizadas por cada Administración miembro de Consorcio, tanto económicas como patrimoniales.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

A efectos de separación y disolución regirán las cuotas patrimoniales siguientes:

Entes Consorciados	Cuota de participación			
Diputación Alicante				
Alcalalí	0,498			
Benissa	9,673			
Benitachell	1,437			
Calp	24,286			



Dénia	26,420
Gata de Gorgos	2,4 78
Xaló	0,895
Xàbia	16,505
Llíber	0,184
Murla	0,216
Ondara	2,299
Pedreguer	2,691
Els Poblets	1,390
Senija	0,214
Teulada	8,743
La Vall d'Alcalà	0,100
La Vall d'Ebo	0,181
El Verger	1, 739

Articulo 53°.

La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador que podrá recaer en el gerente del consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos y a las aportaciones realizadas por cada Administración.

El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las Entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quorum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los entes consorciados en función de sus cuotas patrimoniales o de sus aportaciones.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quorum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

El régimen de separación y liquidación del consorcio se regirá, en lo no previsto en los Estatutos, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en su caso, por la normativa autonómica.

Artículo 54°.

La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
- b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
- c) Por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría absoluta prevista en el art. 24.2 de los Estatutos.



d) Por ejercicio del derecho de separación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La base de hecho sobre la que se calcule el voto proporcional regulado en el Artículo 24, podrá ser modificada o sustituida por acuerdo de la Junta General.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos o en los Reglamentos y Ordenanzas que sean aprobados por el Consorcio, será de aplicación la legislación vigente de Régimen Local.

11. EXPEDIENTE Nº 256/2015: MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (SEPEIS).

Visto que la Asamblea General del Consorcio en fecha 10 de diciembre de 2014, aprobó la modificación inicial de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante por unanimidad de los 128 miembros presentes que representan el 98'364 % de votos.

Visto que la modificación de los estatutos fue expuesta al público mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 239, de 15 de diciembre, por plazo de 30 días hábiles, a los efectos de reclamaciones y sugerencias, habiendo finalizado el día 22 de enero de 2015. No habiéndose presentado reclamación alguna, quedando provisionalmente aprobada la modificación de los estatutos.

Visto el Dictamen de la comisión correspondiente emitido en sentido favorable y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, con el <u>voto a favor</u> del Grupo Popular (6 concejales), y <u>la abstención</u> del Grupo Socialista (3 concejales), Grupo Independents del Verger (1 concejal) y Grupo Bloc-Compromís (1 concejal), **ACORDÓ**:

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014 y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O. de la Provincia nº. 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015, cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

ANEXO I



ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Constitución y entidades que integran el Consorcio.

- 1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.
- 2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autónoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.
- 3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2°.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3°. - Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera



otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

ARTICULO 4°.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación n° 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6°.- Ámbito Territorial

El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes.

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin



necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.

3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:

El Presidente.

El Vicepresidente

La Asamblea General.

El Consejo de Gobierno

2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8°.- El Presidente

- 1. El Presidente, será el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.
- 2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excma. Diputación.

ARTICULO 9° .- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Genetalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto.

ARTICULO 10°.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:



- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos

ARTICULO 11°.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:

Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12 .Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo

d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 12°. - Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente



convocada para el último día hábil de dicho plazo

- 2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.
- 3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13°.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:

La Presidencia de la Excma. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14°.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación



que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- I) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15°.- Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
- I) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas



m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.

n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.

ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.

Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

ARTICULO 16°.- Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

ARTICULO 17° .- Del Gerente

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.-Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.



- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- I) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

ARTÍCULO 19°. De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 20°. - Régimen de sesiones

- 1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.
- 2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.
- 3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa



propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno

4. Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21°.- Convocatoria de sesiones

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 22°. De las votaciones:

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.
- 2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:
 - a) Disolución del Consorcio.
 - b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
 - c) Separación de sus miembros.



- d) Modificación de los Estatutos.
- 3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 23°.- Distribución de votos.

- 1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.
- La Excma. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.
- La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.
- 2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.
- Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24°.-

- 1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.
- 2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25°.- Del Personal al Servicio del Consorcio

- 1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.
- 2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.



3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26° Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27°.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28°. - Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO V

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29°.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:



- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
 - e) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 30°.- Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31°.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

- 2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:
- 2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .
- 2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.
- 2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio.



La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11

ARTICULO 32°.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

- 1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.
- 2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

ARTÍCULO 32 BIS. La gestión presupuestaria, y patrimonio.

- 1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.
- 2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización



de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la <u>Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera</u>. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33°.- Normativa aplicable y defensa judicial

- 1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.
- 2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.
- 3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



- 4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.
- 5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- 6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.
- 7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.
- 8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34° Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

- 1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.
- a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.
- b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.
- c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.
 - 2.- Procedimiento ordinario.



- 2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.
- 2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.
- 2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas
- 2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.
- 2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.
- 2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el articulo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.



2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

ARTICULO 35° Adhesión al Consorcio.

- 1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el articulo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones. El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

- 2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.
- 3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.
- 4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.
- 5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.



II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

- 1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciados acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- 2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

- b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.
 - III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:
- 1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.



2. En el caso de municipio. con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local".

La salida del Consorcio llevará consigo:

- a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.
- b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.
- 3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

- 1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
- 2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.
- 3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.



- 4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
- 5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.
- 6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial".

ANEXO

ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

L'ALACANTÍ

Agost

Aigües

Busot

Campello, (EI)

Mutxamel

Sant Joan d'Alacant

San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig

Jijona / Xixona

BAJO VINALOPÓ:

Albatera

Aspe

Catral

Crevillent

Elche/Elx

Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)

Hondón de los Frailes

Santa Pola

MARINA ALTA

Adsubia Alcalalí Beniarbeig



MARINA ALTA

Benigembla

Benidoleig

Benimeli

Benissa

Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)

Castell de Castells

Dénia

Gata de Gorgos

Xaló

Jávea / Xàbia

Llíber

Murla

Ondara

Orba

Parcent

Pedreguer

Pego

Els Poblets

Ráfol d'Almúnia (El)

Sagra

Sanet y Negrals

Senija

Teulada

Tormos

Vall d'Alcalá (La)

Vall d'Ebo (La)

Vall de Gallinera

Vall de Laguart (La)

Verger (EI)

MARINA BAJA:

L'Alfas del Pí

Altea

Beniardá

Benidorm

Benifato

Benimantell

Bolulla

Callosa d'En Sarrià

Calp

Castell de Guadalest (EI)

Finestrat

Nucía, La

Orxeta

Polop

. Relleu

Sella



Tàrbena

Villajoyosa / Vila Joiosa (La)

MONTAÑA

Agres

Alcocer de Planes

Alcoleja

Alcoy / Alcoi

Alfafara

Almudaina

L'Alquería d'Asnar

Balones

Banyeres de Mariola

Benasau

Beniarrés

Benifallim

Benilloba

Benillup

Benimarfull

Benimassot

Castalla

Cocentaina

Confrides

Quatretondeta

Facheca

Famorca

Gaianes

Gorga

lbi

Lorcha / Orxa (L')

Millena

Muro de Alcoy

Onil

Penáguila

Planes

Tibi

Tollos

Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)

VEGA BAJA:

Algorfa

Almoradí

Benejúzar

Benferri

Benijófar

Bigastro



Callosa de Segura

Cox

Daya Nueva

Dolores

Formentera de Segura

Granja de Rocamora

Guardamar del Segura

Jacarilla

Montesinos (Los)

Orihuela

Pilar de la Horadada

Rafal

Redován

Rojales

San Isidro

San Fulgencio

San Miguel de Salinas

Torrevieja

VINALOPÓ:

Algueña

Beneixama

Biar

Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)

Cañada

Elda

La Romana

Monforte del Cid

Monóvar / Monóver

Novelda

Petrer

Pinoso / Pinós (EI)

Salinas

Sax

Villena

12. EXPEDIENTE N°: 255/2015: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO POR 25 AÑOS DE SERVICIO A LOS AGENTES: D. FABIÁN JOSÉ TOMÁS GONZÁLEZ Y D. BARTOLOMÉ SALORT AGUILAR.

Dada cuenta del escrito suscrito por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local de el Verger por el que se propone para los Agentes D. Bartolomé Salort Aguilar y D. Fabián José Tomás González, la Cruz al Mérito Policial de Distintivo Blanco de la Generalitat por sus 25 años de servicio activo, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.



Visto el art. 5 del Real Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de correspondiente, el Pleno de la Corporación por **unanimidad** de sus miembros, **ACORDÓ**:

Primero.- Aprobar la propuesta de iniciación y solicitar, al amparo del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, la Cruz al Mérito Policial de **Distintivo Blanco** de la Generalitat para D. Bartolomé Salort Aguilar y D. Fabián José Tomás González, por sus 25 años de servicio activo, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado y a la dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de la Conselleria de Governació i Justícia para su conocimiento y efectos

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta del escrito del Grupo Socialista, presentado el 23 de marzo del 2015, por medio del cual se formulan 15 preguntas todas ellas contestadas en la forma que a continuación se indica:

1.- Quan hi ha un event en la fàbrica de sabó, neteja una empresa privada a banda de les netejadores de l'Ajuntament? Qué ens costa aquesta empresa privada?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que no se ha contratado con ninguna empresa externa.

2.- Qué ens costarà l'orquestra Montecarlo que actuarà el dia 28/03/2015?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que el coste de la orquesta asciende a 7.000,00 € más I.V.A. Que se sufragarán de la siguiente manera: 5.000 € que aporta la Excma. Diputación a través de la subvención correspondiente, 1.500 € de la subasta de la barra de bebidas y 1.970 € que aporta el Ayuntamiento.

3.- Les factures del consum d'electricitat que paga l'Ajuntament de tots els seus edificis i de l'enllumenat públic, venen a costar uns 225.000 € a l'any, no hi ha cap dubte de que aquest gasto és inviable, però, no creuen que la substitució que han fet de làmpares convencionals per làmpares led en alguns carrers del poble no és la més adequada?



Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que efectivamente se han detectado algunas irregularidades que se están revisando y se van a subsanar en breve, concretamente en la C/ Unió.

4.- S'han rebut varies queixes de propietaris de les urbanitzacions del Boticari, de que no hi han ni papereres ni contenidors, tenen pensat fer alguna cosa al respecte?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que al Ayuntamiento no ha llegado ninguna queja sobre papeleras. En cambio sí que se presentaron algunas sobre contenedores para papel, vidrio, etc y se colocaron en su día.

5.- La gespa dels jardins públics del poble, es troba en prou mal estat, s'ha pres alguna mesura?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que las zonas verdes no son de césped, son de "grama" y por eso ahora están un poco amarillas, pero en poco tiempo se van a poner verdes otra vez.

6.- Ens poden explicar el motiu pel qual es van arrancar les palmeres del carrer Miraflor, quan aquest va ser remodelat? On han anat a parar les palmeres?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que se arrancaron dos por estar afectadas por el picudo rojo. Y las otras dos se las quedó la empresa a cambio de arrancarlas porque con la remodelación de la acera habían quedado en el centro de la misma obstaculizando el paso de peatones.

7.- Ens podrien explicar el contracte del senyor Sendra Mateo, ja que a banda de la seva feina en el rastro, també s'el va vorer pintant la façana de la fàbrica de sabó?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que, tanto el Sr. Sendra Mateo como el Sr. Laureano Sacristán, realizan algunos trabajos de refuerzo necesarios, sobre todo de mantenimiento, y se les remunera en su nómina mensual.

8.- No creuen, que encara que l'asfaltat del carrer Ondara estaguera subvencionat per Diputació, haguera segut més barat que una sola empresa ho haguera asfaltat tot?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la obra ha sido contratada y ejecutada por la Diputación y desconoce los criterios de contratación que sigue con las empresas.

9.- Ens podria dir el Regidor d'Esports, els motius pels quals es va denegar el camp de futbol el dia 27/12/2014, per a un partit amistós contra el Pego?



Por el Sr. Concejal de Deportes, D. Gabriel Simó González se contesta que, si no recuerda mal, se trataba de un partido de alevines fijado para el día 27, en plenas fiestas navideñas, que posteriormente se anuló. Pero nunca se ha negado la utilización de las instalaciones al fútbol base el Verger ni al club de fútbol.

10.- Avuí dia 26/03/2015, aprovem els pressupostos de 2015, com poden explicar a l'opossició i als ciutadans, que durant tots aquestos anys, els pressupostos no s'hagen aprovat a l'hora, ja que aquestos deurien d'estar aprovats abans del dia 31 de desembre de l'any anterior, després d'haver estat aquestos exposats quinze dies per a consulta i al·legacions?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que él ya era concejal de este ayuntamiento en el año 1999 y que recuerde, nunca se han aprobado los presupuestos antes del 31 de diciembre. Sí que es cierto que en estos 4 años de legislatura el Equipo de gobierno asume su responsabilidad en la tardanza de la presentación de los presupuestos, pero también es cierto que se han visto sometidos, por parte del Gobierno Central, a una serie de medidas que han supuesto grandes modificaciones en los sistemas de contabilidad, además de la limitación en el personal de la Intervención.

11.- Els contenidors soterrats, són propietat de l'Ajuntament? Si és així, a quina empresa s'els ha comprat?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que todos los contenedores soterrados son del propiedad del ayuntamiento. Parte de ellos fueron instalados por FCC cuando gobernaba el PSPV-PSOE y adjudicó el contrato de recogida de residuos. Otros han sido sufragados por los sectores cuando han sido urbanizados y algunos de ellos fueron adquiridos con una subvención de la Diputación hará unos 7 u 8 años.

12.- El senyor Alcalde, va dir que la nova rotonda feta en l'antiga nacional 332, no costaria ni un euro al contribuent, ha sigut així?

Por el Sr. Alcalde se contesta que así ha sido.

13.- Encara està pagant-se lloguer per les casetes que serveixen d'aseos al rastro i al mercat?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que hará unos dos años que están pagados.

14.- En l'obra de remodel·lació del carrer Miraflor, tampoc s'han possat papereres ni s'han eliminat les barreres arquitectòniques, pensen fer-ho ara una vegada acabat?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que faltan algunas cosas para terminar la obra, entre ellas, colocar los bancos, las papeleras y pintar la rotonda.



15.- Amb els leds i els equips que s'han canviat, ja s'ha acabat la subvenció de Diputació que era de 92.274 € per a equips i de 56.676 € per a làmpares?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la de **56.676** € ya ha sido ejecutada y la de 93.000 € está hecho el replanteo, pero todavía no ha empezado la instalación. Esta subvención comprende la C/ Mayaor, Divina Aurora y toda la otra parte del río, hasta la C/ Xàbia.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de los escritos del Grupo Independents del Verger, presentados el 20 de marzo del 2015 (reg. Nº 847, 848y 849), y el 23 de marzo de 2015 (reg. Nº 864), por medio del cual se formulan 8 preguntas todas ellas contestadas en la forma que a continuación se indica:

1.- (Situacio actual del Pía General del Verger.)

Fa aproximadament nou anys que s'inici l'elaboració del Pla General del Verger, del qual, dóna a entendre que durant l'esmentat temps es van seguir les pautes legalment establides. De les quals, es té constància fins de la seua exposició pública més, les seues corresponents al-legacions.

SOL-LICITE: Obtindre informació de l'actual situació del citat Pla General, entre altres, quan es pretén contestar les al-legacions. No obstant si estes están en poder dels servicis tècnics i jurídics de l'Ajuntament, i si les normes legalment establides ho permet, s'exposen en el Ple que estem realitzant.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que por parte del Equipo de Gobierno se ha transmitido el malestar al Equipo redactor del PGOU por la tardanza en la contestación de alegaciones. Puestos al habla con ellos, han confirmado que el próximo miércoles remitirán todas las alegaciones ya informadas.

2.- En el punt quatre del ple extraordinari celebrat el dia 28 de juny del 2012 s'aprova la cessió de la concessió administrativa del Centre Esportiu i de relax "Tonus" a l'empresa: "Concessions, desenrotllaments i obres, S.L.U."

SOL-LICITE: Si l'empresa que va obtindre la concessió de l'esmentat centre, complix amb el que disposa el plec de condicions.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que ahora la empresa tiene otra denominación y cumple con todos los condicionantes excepto con el pago del canon establecido de 3.000 € anuales. Ya se ha dado instrucción a la Intervención para que se le exija este pago.

3.- En el Ple que es realitza el dia 11/04/2013, segons va exposar el Sr alcalde, els propietaris dels terrenys d'on es pretenia ubicar el Centre Hípic, més l'Ajuntament, o bé es pretenia, o s'havien presentat una querella Judicial contra l'esmentada empresa.

SOL-LICITE:



a) Saber si s'ha arribat a signar algún conveni o condicions entre els propietaris i l'empresa en qüestió, o si és el cas amb l'Ajuntament (d'existir el document en qüestió, que este visible en el Ple per a tindre constancia dels apartats reflectits en el mateix.

Tindre constancia, "si procedix" dels arguments presentats davant dels jutjats de l'anomenada querella judicial respecte d'aixó.

Por el Sr. Alcalde se contesta que cuando se produjo la retirada de la empresa del proyecto para el Centro Hípico, se estudió por parte de los afectados y del ayuntamiento acudir a la vía penal, resultando inviable. Posteriormente se acordó demandar a la empresa por la vía civil, resultando que la empresa se había constituido con un capital de 3.000 €, por lo que muy difícilmente se le podrían exigir daños y perjuicios.

A continuación el Sr. Alcalde pone a disposición de los concejales de todos los grupos todo el expediente y documentación referida a este tema (facturas, proyectos, informes, convenios, etc...).

4.- Les associacions sense ànim de lucre existents en El Verger, les quals solen tindre un conveni amb l'Ajuntament, el qual per regla general haurá de ser a canvi de certes actuacions o activitats durant el transcurs de l'any.

SOL-LICITE:

- a) Saber quantes associacions tenen en l'actualitat conveni amb el M.l.
- b) Si les anomenades associacions complixen amb allò que s'ha estipulat en el conveni.
- c) Si actualment estan al corrent en matèria de les subvencions adquirides en els seus respectius convenis.

En el suposat cas que li'ls dega part de les assignacions que resen en el conveni, exposen les quantitats i a quins associacions.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que asociaciones con convenio hay las siguientes: Consell Moro i Cristà, Bous al carrer, la Colla l'Esclat, Qeuintet el Verger, Orfeó, Associació Musical el Verger, l'ESMUJ, Comissió de Reis, y las asociaciones religiosas (Junta de Germandats, Parròquia).

5.- En l'acta de la sessió Ordinària, celebrada pel Ple de l'Ajuntament el dia 15 d'abril del 2009. En el seu apartat 4.- de l'ordre del dia, diu:

Donar compte de l'acord de la Junta de Govern Local relatiu a la sol·licitud d'inclusió "Construcció de Nínxols en el Cementeri municipal" en el Pla Provincial de cooperació a les obres i servicis de competència Municipal per al 2010, i previsió per al 2013.

Seguixen una serie d'apartats entre els quals resa la quantitat de 353.978,73 Euros. Dels quals, el 20% de la quantitat correspon pagar-la el M.I.

Tant el Ple de la Comissió de Govern, l'igual que la totalitat dels membres del Ple, van acordar per unanimitat dels seus membres entrar en el Pla Provincial de



Cooperació a les Obres i Servicis de competència municipal per al 2010 i previsió per al 2013.

SOL-LICITE:

- a) Tindre constància si hi ha algun Ple posterior, en el qual conste informe el M.I. L'estar inclòs en el citat Pla Provincial.
- b) Si per les raons que anessen s'haguera perdut l'anomenada subvenció exposen al Ple el motiu.

En resum; tindre constància en referència a l'esmentat tema.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que en esos años el Grupo Independents también formaba parte del Equipo de Gobierno. El Ayuntamiento quedó fuera del Plan Provincial. Sin embargo sí vinieron unos arquitectos a visitar el cementerio para elaborar el proyecto, pero la subvención nunca se llegó a conceder.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que en este nuevo Plan sí estamos incluidos y se ha recuperado el proyecto antiguo del año 2008, que constaba en las dependencias de la Diputación, aunque, lógicamente deberá incorporar algunas modificaciones para adaptarlo a la normativa actual. Y se va a procurar que la obra incluya la rehabilitación de toda la parte derecha de la entrada que está en muy malas condiciones.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta del escrito del Grupo Compromís, presentado el 23 de marzo del 2015, por medio del cual se formulan 6 preguntas todas ellas contestadas en la forma que a continuación se indica:

1.- Quina és la recaptació fins la data de les sancions del radar? Quin és el nombre de sancions que s'han imposat? Qui és l'empresa que subministra aquests serveis? A que van destinats els diners recaptats?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que desde el periodo de pruebas hasta ahora se han impuesto 804 sanciones. De éstas, 267 se han anulado por haber sido impuestas estando el aparato en periodo de pruebas. De estas 267 se han pagado 139, que el Ayuntamiento deberá devolver a los ciudadanos. De las 535 que quedan pendientes, 295 se han abonado y las otras 240 están en trámite. El total recaudado por las 295 sanciones asciende a 29.500 € que van a la Caja municipal, pero se intentan destinar a la mejora de los viales públicos.

2.- Quin és el deute fins la data que té l'Ajuntament? Quin és el deute viu per habitant?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la deuda real a fecha de hoy es de 3.068.000 € que viene a ser aproximadamente de 639 €/habitante. La deuda se desglosa de la siguiente manera: 726.000 que corresponden a la UE-2/SU, dinero que el Ayuntamiento ha adelantado y tiene pendiente de



recuperar, 1.400.000 € pendientes de SUMA debido a fraccionamientos, aplazamientos e impagos de impuestos. A parte de estas cantidades hay también 1.131.000 € de Huertas del Molino, C/ Xàbia, UE-2, etc... y por último 575.000 € del Polígono Industrial.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que la riada de 2007, a parte de las desgracias personales, también supuso un desembolso para el Ayuntamiento para cubrir necesidades y urgencias de los ciudadanos.

Por último, aclara el Sr. Alcalde, por si fuera poco, a la crisis que hemos atravesado durante estos años hay que añadir la falta de ingresos, poniendo como ejemplo la situación del Polígono, actualmente paralizado, sin poder otorgar licencias, ni actividades a las empresas interesadas en invertir en el municipio, todo a causa de unos contenciosos interpuestos por personas que están perjudicando gravemente al municipio de el Verger.

3.- En quin termini finalitza les concessions de la recollida de fem i de subministrament d'aigua?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la de recogida de residuos sólidos se firmó en junio de 2003 y acaba por tanto en junio de 2018. La concesión del servicio de suministro de agua potable se firmó en julio de 2000 y aacaba, por tanto en julio de 2020.

4.- Hi ha en marxa un procés de revisió cadastral? En cas afirmatiu, en quin estat es troba?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que no es exactamente una revisión. Es una "regularización" promovida por Catastro para detectar inmuebles que no estén dados de alta o aumentos de superficie no declarados, etc...

5.- Quin és l'estat de conservació de la sala d'exposicions situada en l'edifici de l'Ajuntament i la torreta medieval? Hi ha alguna subvenció atorgada per a la casa de la senyoreta? Quins usos estan previstos per a aquests espais?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la Sala de exposiciones en el Ayuntamiento hace 4 años que no existe. Allí está ubicado el archivo municipal. La torre medieval está en buen estado y se imparten allí clases de informática para mayores. Subvenciones para la Casa de la Senyoreta, de momento no se han convocado por parte de la Generalitat y el uso previsto es para cultura y formación.

6.- Quin és l'estat dels recursos contra la sentència del polígon industrial?

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José E. Moncho se contesta que la situación no ha variado.



Y en consecuencia a lo anteriormente expuesto, y dado que no había más puntos del Orden del Día que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y la fecha indicados, extendiéndose la presente acta, de la que yo, como secretario, doy fe.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario,

Fdo.: Miguel González Bañó Fdo.: Antonio Esturillo Peragalo.